

Cristo integro, fuente de todas las gracias, recibido bajo cada especie eucarística

Sobre el Canon 3.º, Sesión XXI, del Concilio de Trento

por

A SEGOLA

Entre los artículos de los herejes sobre el sacramento de la Eucaristía¹, propuestos para ser examinados por los teólogos menores del Concilio Tridentino el 3 de febrero de 1547, el 8.º dice así:

'Non contineri sub altera specie, quantum sub utraque continetur, nec tantum sumere communicantem sub altera specie, quantum sub utraque'. — *Ioannes Aepinus in disputationibus*²: 'Laicis sub panis specie (ut ipsi loquantur)

1) Probablemente seleccionadas por Seripando, Salmerón y Lainez: cf. *Concilium Tridentinum, Diariorum, Actorum, Epistularum, Tractatum Nova Collectio*, ed. Societas Görresiana (=CT), t. V: Actorum Pars altera..., coll., S. Ehses, Friburgi Br. (1911) 435, nota 3.º

2) En CT, VII, Actorum Pars quarta, vol. 1, ed. A. Postina, S. Ehses etc. ib. (1961), 113, nota 7.º se observa que Aepino el 16 de junio, 1533 defendió bajo la presidencia de Lutero, varias tesis (propuestas por Melancthon) ad lauteam acquirendam (cf. *Corpus Reform.* XII, 517-520), pero que en ellas no se encuentra la citada en el art. 9.º

aut cum pane utramque sacramenti partem, et corpus et sanguinem, laicis portigi, nugae sunt'. Item Lutherus lib. disputationum 1535³⁾: 'Quid si ego contra sentiam, me non tantum accipere altera, quantum utraque, quia non totam Christi institutionem, sed dimidiam solum accipio?'⁴⁾

La primera cláusula del artículo, corresponde más bien a la aserción atribuida a Aepino, pues si ésta supone como verdadero que bajo cada especie se da sólo una parte de Cristo, es porque sólo esa parte se contiene en dicha especie.

La segunda cláusula *nec tantum sumere*,... aparece como artículo distinto en el Cod. A⁵⁾. De hecho, literariamente al menos, es independiente de la anterior y corresponde al aserto de Lutero: *non tantum accipere*,... solo que éste añade la proposición causal: *quia non totam Christi institutionem, sed dimidiam solum accipio?* A primera vista parece que la *dimidia institutio* equivale a la *pars sacramenti* (=cuerpo o sangre de Cristo) de la sentencia que se atribuye a Aepino, de modo que el sentido sea: no recibo tanto con una especie como con las dos, porque con una solo recibo una parte de Cristo. Por otro lado, si es obvio que el contenido de las especies se refiere a Cristo⁶⁾, no es tan claro que lo que se recibe bajo las especies ayude a El solamente, ya que, al comulgar, se recibe también el fruto del sacramento.

Por consiguiente tenemos tres posibilidades, que de hecho fueron objeto de largas discusiones en Trento: *tantum Christi*, *tantum institutionis* o *tantum fructus*? La cuestión era de gran importancia, pues la contención de todo Cristo bajo cualquiera de las dos especies era ya punto dogmático⁷⁾. En cambio el tema del fruto (si era mayor en la comunión *sub utroque* que en la misma *sub alterutra specie*, o igual en ambos casos) se había discutido

3) *Disputatio circularis*, prop. 53, ed. de Weimar (L-WA); 39, I, 24. Ya volveremos a tratar de este escrito.

4) CT, V, 870.

5) *ibid*, nota g.

6) Cf. ya en el Conc. Lateranense IV., cap. 1, DB 430.

7) Conc. Constantiense, sessio XIII, 15 de junio, 1415, Ioh. D. Mansi, *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima collectio*, XXVII, 727, DB 626; Conc. Florentinum, Decretum pro Armenis, Ex Bulla 'Exultat: Deo', 22 nov., 1439, Mansi, XXXI, 1054ss, DB 698.

libremente entre los escolásticos, ya mucho antes de Trento, si bien, como veremos, la mayoría de los teólogos sostenía la segunda posición.

Dividimos el trabajo en tres partes: Mente de Lutero sobre el *tantum-quantum* a la luz de sus propios escritos. Discusiones tridentinas en torno a la interpretación de la cláusula del reformador y problemas relacionados con ella. Tema del fruto.

I

Mente de Lutero

Seleccionamos por orden cronológico los escritos más significativos del reformador, subrayando las frases donde mejor exprese su idea fundamental en la materia.

a. 1519: *Sermón sobre el venerable Sacramento del Santo y verdadero Cuerpo de Cristo*:

... 'Me parece bien que la iglesia en un Concilio general prescriba de nuevo que se de a todos los hombres, como a los sacerdotes, las dos especies. No porque no baste una especie, pues (=so doch woll) sólo el deseo de la fe basta... como dice S. Agustín: ¿por qué preparas el vientre y los dientes? Cree tan sólo y ya has comido el sacramento". Sino porque es conveniente y delicado que la especie y forma o señal del sacramento no se tome fragmentariamente, sino que se de todo entero...; este sacramento significa... comunión de los santos... lo cual mala e inconvenientemente se designa con una parte o pedazo del sacramento. Además no hay tanto peligro con el cáliz, si se considera que el pueblo raramente viene a este sacramento y de modo especial porque Cristo que conoce bien todos

b) *In Joh. Tract* 25, 12 (CChr, ser. lat., 36, 254); cf. *ib.* 26, 1 (CChr... 260) y 35, 3 (CChr... 318).

los peligros futuros: con todo quiso instituir las dos especies⁹.

a. 1520: *De la cautividad babilónica de la Iglesia Preludio*:

La ocasión de este escrito fue el *Tractatus de communione sub utraque specie* (dedicatoria de 23 de junio, 1520), publicado por Alfeld. También debió tener en cuenta Lutero la *Revocatio Martini Lutheri... ad Sanctam Sedem*, de Isidoro Isolara, 20 de Nov., 1519. Entresacamos algunos párrafos del Preludio:

'así como todo el bautismo y todo la absolución, así también todo el sacramento del pan se debe dar a todos los seglares, si lo piden... Y me admiro no poco que ellos (=los papistas) afirmen que a los presbiteros en modo alguno es licito bajo pecado mortal recibir en la misa una sola especie, no por otra razón sino porque (como todos unánimemente dicen) las dos especies son un solo sacramento pleno, que no debe dividirse. Ruego pues que me digan: ¿por qué para [dárselo a] los seglares es licito dividirlo, y sólo a ellos no se les da íntegro el sacramento? ¿Cómo es que en los presbiteros una sola especie no es sacramento pleno y en los seglares es pleno?... Además se sigue que si la Iglesia puede quitar a los seglares la especie del vino, también podrá quitarles la del pan, luego podrá quitar a los seglares todo el sacramento del altar y dejar en ellos vacía del todo (=penitus in eis evacuare) la institución de Cristo... ¿Qué necesidad... qué utilidad hay, por favor, en negar a los seglares ambas especies, es decir el signo visible, cuando todos les conceden la cosa (res) del sacramento, sin el signo? Si conceden la cosa que es mayor ¿por qué no conceden el signo que es menor?'¹⁰

9) *Ein Sermon von dem hochwürdigen: Sakrament des heiligen wahren Leichnams Christi*. WA 2, 742-743; *Luthers Werke in Auswahl*, ed. Herg. v. O. Clemen, I, Berlin (1950), 196-197.

10) *De captivitate Babylonica ecclesiae preloquium*: WA, 6, 504; ed. Clemen, I, 434-435.

a. 1522: *Sobre el tomar las dos especies del Sacramento.*

'No quiero disputar si el santo sacramento debe ser dado y recibido bajo las dos especies. En estas y semejantes prácticas externas... nosotros los cristianos debemos y queremos tener el poder y el derecho de conservar la institución de Cristo'¹¹.

'El texto del Evangelio es tan claro y no pueden negar incluso los Papistas, que Cristo instituyó las dos especies y se las dio a sus discípulos'...¹².

'si llegas a un lugar, donde sólo se da una especie, tómala como hacen ellos (=los Papistas); y si se dan las dos especies, toma las dos, sin hacer nada especial, ni ponerle contra la multitud; lo que tienes que confesar, si se te pregunta, es que *no es evangélico tomar una sola especie*'¹³.

'si te combate (el pensamiento de) la institución de Cristo bajo las dos especies, como si no conviniera tomar una sola, debes tú instruirte: primeramente tienes, a pesar de todo, la palabra del sacramento; [esas palabras] son lo principal en él, esas mismas puedes tú concebir y practicar, ya recibas una o dos o incluso ninguna [especie]... y sin embargo recibes la virtud del sacramento. Además no es tuya la culpa, si recibes sólo una y *no mantienes la institución de Cristo*... En estos casos queda el mandamiento del amor que suple con creces la institución de las dos especies, porque a Cristo le interesa más el amor que las especies del sacramento'¹⁴.

a. 1523. *Fórmula de la misa y comunión.*

Ante las repetidas instancias de Nicolás Hausmann, párroco de Zwickau, le envía Lutero esta instrucción práctica sobre el modo de ordenar las oraciones de la misa y el rito de la comunión según la concepción del reformador. Sólo retenemos una cláusula:

11) Von beider Gestalt des Sakraments zu nehmen, WA, 10, 2, 14; ed. Clemen, 2, 314.

12) WA, *ibid.*, 20; ed. Clemen, *ibid.*, 319.

13) WA, *ibid.*, 29; ed. Clemen, *ibid.*, 325.

14) WA, *ibid.*, 30, ed. Clemen, *ibid.*, 326.

'sencillamente según la institución de Cristo pidarse y administrarse las dos especies'¹⁵

a. 1528. *Informe a un buen amigo sobre las dos especies del Sacramento...*

El 26 de febrero de 1528, Juan VII, Obispo de Meissen, había dado orden a sus sacerdotes de enseñar: 'verum Dei Filium, deum et hominem, Iesum Christum integrum, ac corpus et sanguinem ipsius sub una specie nempe panis contineri ac laicis manducari et bibi. Sub illa etenim una specie totus Christus manducatur et bibitur. Id quod firmiter credit nec in ullo dubitat Catholica christiana pietas. Sic denique sub una sancti panis specie nec aliter quis vestrum... hoc ipsum non nisi confessis et in forma Ecclesiae absolutis reverenter administret. Ne tantum sacramentum quod a Christo in salutem fidelium institutum ac ecclesiae Catholicae pro arra derelictum est, aberrantibus et schismaticis a vobis schismaticis dispensetur ac ab illis in iudicium et aeternam damnationem sumatur'¹⁶.

Contra este mandato yo dirigió el informe de Lutero, a quien por otra parte no nombraba expresamente aquel. Con razón lo resume Belarmino, al decir: 'ridet concomitantiam'¹⁷. Bastará copiar algunos párrafos en el original alemán:

'Hie zu schlegt nu die Concomitantien, das ist die folge: weil Christus leib nicht on [=ohne] blut ist, so folget daraus, das sein blut nicht on seele ist. Daraus folget, das seine seele nicht on die Gottheit ist. Daraus folget, das seine Gottheit nicht on den Vater und heiligen geist ist. Daraus folget, das yn sacrament auch unter einer gestalt die seele Christi, die heilige Dreyfaltigkeit geessen und getruncken wird sampt seinem leibe und blut.. Daraus folget, weil die Gottheit nicht on die Creatur ist, so mus

15) *Formula missae et communionis*, WA 42, 217; ed. Clemen, *ibid.*, 437.

16) WA, 26, 557. Tomada de Coelaeo, *Fasciculus calumniarum, sanctorum et illusionum Martini Lutheri in Episcopos et Clericos*, Lipsiae, 1528.

17) *De controversiis christianae fidei*, t. 3.^o *De sacramento Eucharistiae*, lib. 4.^o, cap. 21, 1, ed. Vives, *Opera*, t. 4.^o, p. 259.

hymel und erden auch yn sacrament sein. Daraus folget, das die teuffel und die helle auch yn sacrament sind'¹⁸.

Pero después de seguir amplificando grotescamente las escuelas que infiere el de la concomitancia, lo que más le irrita y echa en cara a los papistas es, como siempre, la acusación: 'vais contra la palabra de Cristo que manda tomar las dos especies. Cristo habla de cuerpo y sangre. De lo demás ¿qué sabemos nosotros? ¿Como puedes tú medir la subiduría y el poder divino? ¿Quién va a encontrar y fundamentar semejantes milagros fuera y más allá de su palabra?... Por tanto tu debes decir a tu obispo':

'Lieber herr. Mein Christus hat mit nicht befohlen, zu folgen und gauckeln yn seine sacrament; sondern *seine wort* zu fassen und *behalten* darnach zu thun; Ihr aber nemet mir als ein schmähter *meines herrn wort* und verbietet mir, denselbigen zuehoren... Ich sol wissen, das ich Christus leib und blut empfahe yn sacrament *wie seine wort lauten*. Wie aber leib on blut odder mit blut, wid derrumb, wie blut on leib odder mit leib da sey, sol ich nicht wissen noch forschen. Er wirts wol wissen. *Die wort sind mir befohlen* und werden mir gewis gaug sein'¹⁹.

Como se ve, la conclusión de Lutero es atenerse a las palabras de Cristo y prescindir del cómo están en el sacramento el cuerpo y la sangre del Señor.

Antes de examinar todo el contexto de la *DISPUTA* o *CIRCULO* circular por los teólogos menores de Trento en 1547, podemos resumir lo que hemos subrayado en los documentos del mismo Lutero, en estas tres ideas: Atenerse a la institución de Cristo, al texto del evangelio. Dar pleno el sacramento, no imperfecto. Mantener el significado del sacramento, o sea, la comunión de los santos, que mal se puede representar bajo una especie.

a. 1535. *Disputa circular... contra el Concilio de Constanza...*

Puede considerarse como prolongación de la controversia sus-

18) *Ein Bericht an einen guten Freund von beiden Gestalt des Sakraments aufs Bischofs zu Meissen Mundt*, WA, 26. 605-610.

19) WA, *Ibid.*, 607-608.

citada a propósito del Informe que acabamos de ver. Pero la ocasión próxima es el haber venido a manos de Lutero parte de las Actas del Concilio Constantiense, donde se contenía el Decreto del 15 de junio 1415. Dice éste así:

*'...haec consuetudo ad evitandum aliqua pericula et scandala est rationabiliter introducta: quod licet in primitiva Ecclesia huiusmodi sacramentum reciperetur a fidelibus sub utraque specie, tamen postea a conficientibus sub utraque et a laicis tantummodo sub specie panis suscipiatur, cum firmissime credendum sit et nullatenus dubitandum, integrum Christi corpus et sanguinem tam sub specie panis, quam sub specie vini veraciter contineri... Quapropter dicere, quod hanc consuetudinem aut legem observare sit sacrilegum aut illicitum, censeri debet erroneum, et pertinaciter asserentes oppositum praemissorum tanquam haeretici anathemati sunt et graviter puniendi...'*²⁰

La disputa bajo la presidencia de Lutero se celebró en Wittenberg, año 1535. Después del acto y antes de finalizar julio, habían ya sido impresas las tesis. El original está en latín, pero la traducción alemana es más cuidada y completa. De la disputa misma, avisa el editor en WA²¹, sólo se ha encontrado hasta ahora un fragmento deficiente que contiene únicamente los argumentos sin las respuestas. Transcribimos un ejemplo, al cual alude Lutero en las tesis:

*'Sabbatum est ordinatio divina. Ecclesia mutavit sabbatum. Et ecclesia mutavit ordinationem divinam. Et per consequens vestra propositio [la luterana] falsa est, qua edicit, nullum exemplum ostendi posse, ubi ecclesia ordinationem divinam mutaverit.—Prob minor, quod ecclesia mutavit sabbatum in diem dominicam auctoritate sua'*²².

En las tesis Lutero va ponderando la gravedad del pecado que supone condenar como herética la institución de Cristo, como ha

20) Conc. Constantense, sess. VIII, Mansi, 27, 727.

21) WA, 39, 1, 11.

22) *ibid.*, 39.

hecho según él) el Concilio de Constanza. Luego aduce los ejemplos bíblicos que traen sus adversarios para legitimar el uso de una sola especie, *vg.*, la abrogación de la ley del sábado (de la que acabamos de hablar) y responde que en esos casos se trata de meras ceremonias que deben ceder a la ley del amor; en cambio en nuestro caso se trata de la fe que debe prevalecer sobre el amor. El sacramento de la fe es asunto entre Dios y nosotros. Por tanto el amor debe obedecer y no dominar, como si se tratara de meras ceremonias. Después continúa:

50. 'Eiusdem sapientiae sunt pulcherrimae rationes, quas pro stabilienda altera specie velut ebrii somniant'.

'Eben solcher Klugheit ist, da sie erzelen die Ursachen, einer gestalt zu brauchen, lauter aus eigenem kopff, an einigen buchstaben oder titel der Schrift und der Veter'.

51. 'Scilicet quod Laici possent credere, in altera specie, non tantum accipi, quantum in utraque, quod esset magnum periculum'.

'Die Erste ist, Die Leien mächten glauben, sie empfangen jnn einer gestalt nicht so viel als jnn beiden, das were ein grosse lertigkeit.'

52. 'Quasi vero non et Clerici eadem periculo sic credere possint, ut et illis merito altera species adimenda fuerit'.

'La versión alemana amplifica:] como si no tuvieran el mismo peligro los sacerdotes... Si con todo esto retienen las dos especies, atestiguan contra sí mismos, que no eruen recibir tanto [nicht so viel] bajo una especie como bajo las dos.²⁹

29) *Ibid.*, 23-24

53. 'Quid si ego contra sentiam, me non tantum accipere altera, quantum utraque, quia non totam Christi institutionem, sed dimidiam solum accipio'

'Aber es sey unter einer gestalt, was sie wollen, dennoch its war, das ich nicht so viel unter einer gestalt als unter beiden empfahe. Denn unter einer gestalt empfahe ich den halben und verderbten befehl Christi, unter beiden aber den ganzen befehl. Was sagstu dazu?'²⁴

Estas últimas cláusulas de la redacción alemana son las que expresan con más claridad la mente de Lutero: Hállese bajo una especie lo que ellos [=los papistas] quieran [es decir: aunque esté todo Cristo en una sola especie, de lo cual prescinde el reformador, según su actitud tradicional de no querer pronunciarse decididamente sobre este punto], siempre será verdad —añade Lutero [insistiendo en su punto de vista, para él de primer plano]—, siempre será verdad que yo no recibo *tanto* bajo una especie *como* bajo las dos. Y ahora da la razón: **PORQUE BAJO UNA ESPECIE RECIBO YO EL MANDATO DE CRISTO A MEDIAS Y CORROMPIDO, PERO BAJO LAS DOS RECIBO ENTERO EL MANDATO.**

Por consiguiente el TANTUM QUANTUM de que hablábamos al principio, cuando proponíamos las tres posibilidades, —TANTUM CHRISTI, TANTUM INSTITUTIONIS o TANTUM FRUCTUS—, según la mentalidad y aun según sus propias palabras, ese TANTUM QUANTUM es TANTUM INSTITUTIONIS.

Se podría objetar que en el contexto subsiguiente (de la *Disputatio*, prosigue Lutero:

Y si es verdad que bajo la especie del pan hay que creer [que está] el Cristo entero entonces ciertamente hay que creer que bajo la especie del vino está el Cristo entero. De donde se sigue que los de Constanza²⁵, precisamente al dar

24) *ibid.*, 24.

25) Los 'Obstentzer'—dice Lutero, aludiendo al inciso del Decreto Constantiense: 'tamen hoc non obstante'

el Cristo entero bajo la especie del pan, toman, a su vez, a Cristo entero bajo la especie del vino. ¿Con qué te quedarías tú, si uno te da un gulden y en compensación recibes un gulden'²⁶.

Sin embargo, aunque aquí Lutero habla burlescamente de la doctrina católica designada con el nombre de concomitancia, como hacia también en el Informe contra el Obispo de Meissen, primeramente siempre queda en pie que el *tantum quantum* se refiere a la institución de Cristo. Además que este último punto siga siendo el que más interesa a Lutero se ve por el contexto subsiguiente, donde vuelve a inculcarlo, prescindiendo nuevamente de la cuestión del Cristo total bajo cada especie:

'Pero ya pongas a Cristo entero, ya a medias, como quieras, tú no das el sacramento entero, sino que robas la mitad, contra el mandato de Cristo'²⁷.

Todavía podemos corroborar nuestra afirmación con el último escrito que presentamos de Lutero:

a. 1538. *Articulus Esmalkaldicos, Del Sacramento del altar*.

Después que los protestantes en la reunión de Esmalkada habían rechazado la invitación para asistir al Concilio general, Lutero, por encargo del príncipe elector Juan Federico de Sajonia, redactó unos artículos, donde se expone la nueva doctrina, en oposición con la católica. Copiamos el párrafo que más nos interesa:

'Afirmamos que el pan y el vino en la Cena son el verdadero cuerpo y sangre de Cristo. Y que no se debe darlo sólo en una especie. Y no necesitamos el subido arte que nos enseña que bajo una especie hay tanto [=so viel] como bajo las dos, según nos enseñan los Sofistas y el Concilio de Constanza'²⁸. Pues, aunque fuera igualmente verila-

26) WA. 39, 1, 25.

27) *ibid*

28) 'integrum Christi corpus et sanguinem tam sub specie panis, quam sub specie vini veraciter contineri'; cf. *supra* nota 20.

dero que bajo una hay tanto [=so viel] como bajo las dos, sin embargo *una especie no es la ordenación entera ni la institución mandada por Cristo; So ist doch ehne gestalt nicht die gantze ordnung und einsetzung durch Christus gestift und befohlen*²⁹.

Como vemos Lutero, constante consigo mismo, juzga que el tema de la concomitancia es una sutileza y un sofisma, en que no se quiere meter; lo que le importa es la mutilación del *mandato e institución* de Cristo, que según él lleva consigo la comunión bajo una especie.

A la luz de todos estos documentos podemos valorar en su justa medida el resumen que hace Belarmino de la actitud de Lutero ante la doctrina de la concomitancia:

'Lutherus varie admodum de hac re loquitur. Nam in Assertionibus art. 16, fatetur aperte totum Christum accipi sub qualibet specie: in informatione autem ad quemdam articulum de Communione sub utraque, ridet concomitantiam. In libro ad Waldenses, dissimulat quaestionem tanquam minus necessariam; dicit enim quosdam se torquere inanibus quaestionibus, quomodo anima Christi, et divinitas sit in Sacramento³⁰.

En cuanto a lo primero, ya es sabido que contra la Bula de León X, condenatoria de Lutero, 15 de junio, 1520, escribió éste una obra en latín y alemán: *Assertio omnium articulorum M. Lutheri per Bullam Leonis X novissimam damnatorum*³¹. La redacción alemana, 'melior quam latina' a juicio del autor, se titula: *Grund und Ursach aller Artikel D. Martin Luthers, so durch römische Bulle unrechtlich verdammt sind*, 1521. Pues bien, en esta versión las únicas palabras que hallamos en favor de la interpretación belarminiana son las siguientes:

'Lass sich nit bewegen/ ihr geschwetz da sie sagen. Es werd vunter dem brut/das gantz sacrament empfangen/Christus

29) Schmalkaldische Artikel, WA, 50, 242, ed. Clemen 4, 314-315.

30) *o. c.*, cap. 21, p. 259.

31) WA, 7, 94-152.

wist auch wol/das alliss vnter einer gestalt/ia alleyn ym glauben od dz sacrament/empfangen wurd/dennocht hat er nit vorgebunss beide gestalt eyn gesetzt'³².

Pero aquí la actitud de Lutero es la de siempre: insistir ante todo en la recepción de Cristo por la fe y en que *no en vano quiso Cristo instituir las dos especies*: lo demás es secundario, ya se permita, ya se prescinda de ello.

Del *Informe* hemos hablado ya en el sentido claro de la explicación de Belarmino. En cuanto al *libro a los Waldenses*: se trata del titulado: *Von anbeten des Sacraments des heyligen Leuchtnam Christi*, dedicado a 'mis queridos señores y amigos, llamados Hermanos Valdenses en Bohemia y Mehren'³³. En él se repiten las mismas ideas ya vistas en los otros escritos del reformador. Esta última actitud de *disimulo*, a que se refiere Belarmino, creemos es la básica en Lutero respecto de la doctrina: continencia de todo Cristo *sub una et sub utraque specie*. Y tras el eludir el problema, el acentuar el mandato de Cristo: *Hoc facite* en la institución de ambas especies.

Ahora nos queda por ver hasta qué punto las discusiones tridentinas acerca del famoso artículo 8.º, propuesto a los teólogos menores el 3 de febrero de 1547, tiene en cuenta la mente de Lutero, cuya *Disputatio Circularis* se anota como substrato, al menos de la segunda cláusula del artículo que decía: 'nec tantum sumere communicantem sub altera specie, quantum sub utraque'³⁴.

32) WA, 7 400; ed. Clemen 2, 105.

33) WA, 11, 431-436.

34) Es importante la observación de Massarulli al artículo 1.º de sacramentis in genere, entre los propuestos a los Padres el 17 de enero del mismo año: 'Advertatur, an haeretici id dicant, ut hic et in aliis articulis infrascriptis allegantur' (Conec. 125, 512).

II

Discusiones tridentinas

Los artículos sobre la Eucaristía fueron examinados en las tres etapas del Concilio Tridentino, o sea en 1547, 1551 y 1562³⁵. Comencemos por la primera.

Reuniones conciliares en Trento, 1547

Dijimos al principio de nuestro trabajo que el artículo 8.^o comprendía dos cláusulas: a) *non contineri sub altera specie, quantum sub utraque*; b) *nec tantum sumere communicantem sub altera specie, quantum sub utraque*³⁶.

Ahora bien, una serie de teólogos, sin establecer distinción ninguna o relacionando estrechamente las dos cláusulas, consideran el artículo como *herético*. Así, por el orden indicado en las Actas: Jerónimo de Oleastro, OP.³⁷ Ricardo Cenómano, ord. min. de observ.³⁷, Juan B. de Monte calvo, ord. min. conv.³⁸, Vicente de Leone, ord. carn.³⁹, Francisco Salazar, ord. min. de observ.⁴⁰, Sebastián de Castello, ord. min. conv.⁴¹, Jerónimo Lombardello, ord. min. de observ.⁴², Nicolás Taborel, ord. carn.⁴³, Genciano Hervet⁴⁴, Angel de Siena, ord. carn.⁴⁵, Andrés Vega, ord. min. de observ.⁴⁶,

35) Cf. A. MICHEL, *Les Décrets du Concile de Trente en Histoire des Conciles* por C. I. HASELD-H. LECURCO, t. 10, 1, París, 1938, 244-245, 247-249: 394, 402-403; 406, 409, 417-418. Como es natural, se trata aquí de una síntesis, sin descender a muchos pormenores.

36) CT V, 837.

37) *ibid.* 877.

38) *ibid.* 883.

39) *ibid.* 891.

40) *ibid.* 902.

41) *ibid.* 913.

42) *ibid.* 920.

43) *ibid.* 923.

44) *ibid.*

45) *ibid.*

46) *ibid.* 928

Gaspar de los Reyes, OP.⁴⁷, Luis Carvajal ord. min. observ.⁴⁸, Jorge de Voicediano⁴⁹, Francisco Herrera⁵⁰ y Gregorio de Santiago, OP.⁵¹.

Como se ve, la primera reacción de muchos de los teólogos ante la propuesta del canon 8.^o, fue en el plano dogmático: 'pugnare directo cum determinatione ecclesiae', como dice Leone. Concretamente él, Olcastro y Lombardello se apoyan en el Concilio Florentino; él y Cenómano en el Constantiense; este último teólogo en el Lateranense. Veamos primero el parecido redaccional:

- a. 1215: Lateranense IV: corpus et sanguis (Christi) in sacramento altaris sub speciebus panis et vini veraciter continentur.
- a. 1415: Constantiense: integrum Christi corpus et sanguinem tantum sub specie panis, quam sub specie vini veraciter contineri.
- a. 1439: Florentino: totus Christus continetur sub specie panis et totus sub specie vini.
- a. 1547: Tridentino: (non) contineri sub altera specie, quantum sub utraque continetur, (nec) tantum sumere... sub altera specie, quantum sub utraque⁵².

En las cuatro fórmulas se trata de la *continencia* bajo las especies de algo que en las tres primeras es Cristo, y en la última no queda determinado: sólo se fija el *tantum quantum*: lo natural era entenderlo también de Cristo; de la adición (en la fórmula cuarta) *tantum sumere*, la exégesis no era tan obvia.

En todo caso, si se entendían las cuatro de la continencia de todo Cristo, el tema era dogmático, ya se tratase de la continencia en el conjunto del sacramento, ya se refiriera a cada especie: en este sentido interesa la afinidad entre *Constantiense* y *Florentino*.

En cuanto al *Concilio de Constanza*, atacado por Lutero, es sa-

47) *ibid.* 929.

48) *ibid.* 931.

49) *ibid.* 932.

50) *ibid.* 934.

51) *ibid.* 961.

52) DB 430, 626 (cf. 666); CT V, 370.

bido que va contra los utraquistas de Bohemia que habían adoptado el uso del cáliz para los seglares y suprimido el ayuno eucarístico⁵³. La cláusula misma no se encuentra en el esquema de los teólogos que sirvió de base al Decreto⁵⁴. Es significativo que el mismo Hus, condenado después en este Concilio, escribe a su discípulo Hawlik, unos días después de publicado el Decreto, y le prohíbe oponerse al uso del cáliz; al contrario, le aconseja seguir el ejemplo del Señor y se queja de que el Concilio haya rechazado como errónea una institución de Cristo⁵⁵; es la queja que después había de renovar Lutero al leer este Decreto.

El Decreto dirigido a los Armenios por el Concilio Florentino, repite la doctrina tradicional, sacada de Santo Tomás.

Con estos precedentes no era extraño que bastantes teólogos de Trento en 1547 se inclinasen a considerar el artículo 8.º sencillamente como *herético*.

Pero, por lo que toca a la segunda parte de éste, no todos pensaban así. El primero en distinguir ambas cláusulas fue el dominico Bartolomé Miranda (=Carranza) en la reunión del 3 de febrero: 'art. damnatus in conc. Flor. . . quoad primam partem; sed quoad secundam, ambigua est sine tantum, sed cum tantum damnanda, quatenus intelligat, non etiam in specie panis totum corpus et ita fructuosum sumentibus, ac si et sanguinem distinctum sumerent'⁵⁶. Pero la distinción de Miranda no da mucha luz, y en cuanto engloba en la condena la cuestión del fruto, tendrá su correctivo en el parecer de otros teólogos. Además, al condenar la segunda parte, en cuanto se entiende que niega el *tantum Christi* y el *tantum fructus*, no declara en qué sentido se podrá admitir.

El jesuita, Alfonso Salmerón, teólogo de Paulo III.º, fue el que dio por primera vez la voz de alerta sobre la discutida cuestión del fruto, ya que a ésta se refiere, al decir el 5 de febrero: 'secunda pars indiget aliqua declaratione, cum aliqui dicant, quod sumentes sub utraque specie plus suscipiant'⁵⁷. Por su parte Leone, que como hemos visto condena el artículo, da por supuesto que el *tantum* se entiende *ratione contenti* y en ese sentido —añada—

53) Cf. HEPFLE-LECIERQ, *Histoire des Conciles*, t. VII, I, 282.

54) Cf. Mansi, 28, 157-158.

55) HEPFLE, *ibid.* 287.

56) Cf. V, 874.

57) *Ibid.* 880.

esta en pugna con la determinación de los teólogos, aunque estos admiten que por razón del significado: 'unum significatur per speciem panis sc. corpus, et aliud... per speciem vini, sc. sanguis'⁵⁸. Esta última explicación no era nueva en la escolástica, como veremos en la tercera parte del trabajo, pero sí en el Concilio: además de los sentidos ya indicados del *tantum-quantum*, viene ahora el de la *significación*.

El servita, Lorenzo Mazaquio, abre en esta sesión el tema de la *unidad o pluralidad de la razón sacramental* en la Eucaristía, tema relacionado con el de la *gracia* recibida (modo más concreto de designar el *fruto*): 'aut. posset habere bonum sensum, ut in utraque specie sit integrum sacramentum [es decir que las dos especies integran el sacramento]; tamen de per se etiam est integrum' [es decir, cada especie de por sí es el sacramento íntegro], de donde infiere: 'et his superetur gratia; y en este sentido: plus sumitur sub utraque quam sub una'⁵⁹.

El 8 de marzo emperaron los Pretados el examen de los artículos. La mayor parte de los Padres que intervinieron ese día se inclinaban a condenar simpliciter el artículo, prout iacet. Así Sebastián Lecavla, Arzob. de Naxos⁶⁰; Tomás Campeggi, ob. de Feltria⁶¹; Antonio de Numais, ob. de Isernia⁶²; Jerónimo de Theodolis, ob. de Cádiz⁶³; Juan Lucio Staphyleo, ob. de Sebénico; Braccio Martelli, ob. de Piésolo; Coriolano Martirano, ob. de San Marino; Jerónimo Vida, ob. de Alba⁶⁴.

Otros en cambio ponen reparos. El arzobispo de Armagh, Roberto Vauchop, deslinda bien lo dogmático de lo discutible: 'placet notatio theologorum. Tantum enim sumitur sub una, quantum sub utraque, quoad sacramentum; quo autem ad gratiam consequendam, non est hoc sub anathemate damnandum, licet ipse credat et teneat, quod tantum gratiae sub una, quam sub utraque sumatur'⁶⁵. Menos moderado, Marco Vigenio de Rovere, ob. de Senigallia, deci-

58) *ibid.* 891.

59) *ibid.* 906.

60) *ibid.* 1010.

61) *ibid.* 1011.

62) *ibid.*

63) *ibid.*

64) *ibid.*

65) *ibid.*

de sin más: 'damnetur simpliciter de gratia maiore sub utraque quam sub una'. En contra del parecer más común, Benito de Nobilibus, OP, ob. de Accia: 'tenet, quod plus gratiae possit sumi sub utraque quam sub una'; pero por lo demás: 'damnetur articulus prout iacet'. Vuelve a distinguir netamente lo dogmático de lo opinable Baltasar Lympo, ob. de Oporto: 'prima pars haeretica est; secunda ... indiget declaratione. Posset addi ex opere operato, quia sunt multi doctores pro utraque opinione'⁶⁶.

El 9 de marzo se celebró la última congregación de Padres en Trento, antes del traslado a Bolonia, debido a la aparición de la fiebre de las lentejuelas (= tifus exantemático). Ese día observamos que continúan las divergencias: por una parte los moderados, como Baltasar de Heredia, ob. de Bossa ('damnetur simpliciter... sed advertatur, ne fiat iniuria doctoribus, qui aliter sentire videntur')⁶⁷, Juan de Safazar, ob. de Lanciano ('secunda pars posset declarari, quia virtute operis operati articulus falsus est, ratione tamen sumentis posset esse verum') y el agustino, Francisco de Navarra, ob. de Badajoz ('de secunda remittit se theologis'). Por otra parte, los más extremistas: Luis Lippomani, ob. coadj. de Verona ('damnetur simpliciter sine ulla declaratione, quoad primam et quoad secundam, cum non plus sumatur sub utraque, quam sub una, ut tenet B. Thomas, card. Caietanus, Roffensis et alii catholici doctores'); Felipe Archinto, ob. de Saluzzo, Jerónimo de Bolonia, ob. de Siracusa y Jacobo Iacomello, ob. de Belcastro (los tres: 'damnetur simpliciter')⁶⁸.

Reuniones conciliares en Bolonia, Mayo, 1547

Examinados ya en Trento los artículos sobre la Eucaristía, la tarea en Bolonia no era el reexaminarlos; había ya que formar y estudiar los cánones, conforme al examen realizado sobre los artículos, y además había que concluir los decretos⁶⁹.

El encargado de la redacción de dichos cánones fue el domini-

66) *ibid.* 1011-1012

67) *ibid.* 1012.

68) *ibid.* 1012-1013 De los doctores alegados nos ocuparemos en la tercera parte.

69) CT VI, 1 (1950), ed. S. Muckle-I. Freudenberger, 123.

co Ambrosio Pelargo, procurador del arzobispo de Trieris. Su tarea se redujo a dar la forma de canon al art. 8^o, con ligerísimos retoques puramente gramaticales.

'Si quis dixerit non contineri tantum sub una specie quantum sub utraque nec tantum sumere communicantes sub altera quantum sub utraque, a. s.⁷⁰.

Como vemos las variantes son: un *tantum*, añadido en la primera cláusula; *una* en vez de *altera* (specie); en la segunda cláusula se cambia el singular *communicantem* en el plural *communicantes*, y se omite la palabra *specie* después de *altera*.

Pelargo hace sus observaciones. Para él *sumere* no se puede referir ni a la *gracia*, ni a la *significación*, como querían algunos, pues la frase *tomar la gracia* o *la significación* no tiene sentido. Más bien hay que admitir que la segunda cláusula dice en otra forma lo mismo que la primera: ambas van más bien contra el error de los que dicen que bajo una especie sólo se contiene y se toma el cuerpo de Cristo y bajo la otra, la sangre⁷⁰.

Abundando en las mismas ideas, se propone una forma más escolástica y consecuente, debido, según parece, a Cornelio Musso, ob. de Bitonto.

'Si quis dixerit sub specie panis una cum corpore... ex vi sacramenti contento non contineri etiam per naturalem concomitantiam sanguinem..., ac propterea non tantum sumere communicantes sub una specie, quantum communicantes sub utraque, a. s.⁷¹.

Claro que en esta forma sobran todas las discusiones sobre el significado de las especies; sobre el fruto y la gracia, efectos del sacramento. Se trataba sólo de una cuestión *dogmática*, en lo tocante a la continencia proclamada ya substancialmente en el Concilio de Constanza, repetida en el Decreto pro Armenis y que después en el mismo Tridentino (sesión XIII, 1551) iba a ser elaborada sin el tecnicismo escolástico del giro *concomitancia*.

70) *ibid.* 130.

71) *ibid.* 131-132; 843, donde se indica que más bien que Seripando parece fue Musso el redactor de la 'sacra década' (de cánones).

Pero he aquí que en la Congregación General del lunes 9 de mayo, el primer Presidente del Concilio, Cardenal Juan del Monte, al anunciar que se iba a discutir entre los Padres los cánones ya formados, avisa que ha omitido uno de los artículos examinados en Trento, precisamente, el nuestro: *Tantum sumi sub una quantum sub utraque specie, quia variae super eo etiam inter catholicos sunt opiniones*⁷².

Esta decisión provocó el jueves 12 de mayo una reclamación de Juan Miguel Sarraceno, ob. de Aversa y Matera; hay que declarar el artículo que está condenado en el Concilio Florentino, porque todo Cristo se halla bajo cada especie y esto *tam quoad sacramentum quam quoad gratiam*⁷³.

La reclamación con su prueba encontró apoyo en Roberto Vau-chop y Benito de Nobilibus⁷⁴. El 12 de mayo pide la omisión del artículo, Juan Campeggio, ob. de Mallorca, y el 13 Pedro Van der Vorst, ob. de Acqui, se inclina a omitirlo por ser muy controvertido el tema de la gracia ex parte recipientis, pero debe decidirse la presencia real de todo Cristo *tam sub una quam sub utraque*⁷⁵.

Lippomani que, según vimos, en la Congregación del 9 de marzo en Trento, abogaba por una condena del *plus sumi*, distingue ahora entre *contineri et sumi*. El *tantum contineri quoad sacramentum et quoad gratiam* es lo contrario de lo que afirman los luteranos, por tanto esto último debe ser condenado. En lo que se refiere al *sumi*, quantum ad ipsum sacramentum sunt diversae opiniones⁷⁶.

En la Congregación del sábado 14 Cornelio Musso, presupues-to que Cristo íntegro está en cada especie, pide que se decida el *tantum-quantum* respecto de la misma sanción⁷⁷.

El debate continuó, sin acabar de ponerse de acuerdo sobre la manera de redactar el canon. Algunos Padres volvieron a insistir

72) Cod. A, 197: CT VI, I, 132. El editor pone esta noticia como lectura diversa. En todo caso el Cardenal de Sta. Cruz viene a decir lo mismo algo más concretamente. cf. *ibid.* 133.

73) *ibid.* 134.

74) *ibid.* 134-135.

75) *ibid.* 135-136.

76) *ibid.* 136 Aquí se nombra expresamente a Alejandro de Halés, como un pro del *non tantum sumi*, en contra de Sta. Tomás.

77) *ibid.* 138.

que se cuidase de no condenar más que a los herejes y en el sentido que éstos le dan: Tomás Caselius, OP, ob. de Bertinoro ('sola haereticorum sententia damnatur'), Felipe Bonus, ob. de Fanagosta y Sebastián Pighino, ob. de Alife ('damnatur quatenus assertur a Lutheranis')⁷⁸.

Los más extremistas en esta Congregación fueron: Ambrosio Catarino, OP, ob. de Minori ('damnatur omnino... cum falsum sit et quoad gratiam et quoad sacramentum'); casi lo mismo, Crisóstomo Calvini de San Gemiliano, OSB, Abad de la Sta. Trinidad de Gaeta⁷⁹ y el General de los Servitas, Agustín Bonuccio ('damnatur omnino simpliciter')⁸⁰. Como se ve, lo más violento resultaba el empeño por meter en la condena el asunto de la gracia y del fruto, sin incluir en aquella a los teólogos que tenían la opinión contraria a la de la mayoría. Esta preocupación se reflejará en las siguientes Congregaciones.

Como los más deseaban no se omitiera el canon, se decidió el 25 de mayo que fuera añadido al canon 5.^o⁸¹. El 25 se propuso la siguiente forma:

5. 'Si quis dixerit necessarium esse ad salutem et divino iure praeceptum quemlibet sub utraque specie communicare, aut peccasse hactenus ecclesiam, quod laycos et non celebrantes sacerdotes sub una specie communicaverit, aut non tantum contineri sub una specie quantum sub utraque nec tantum fructus percipere communicantem sub una quantum sub utraque, a. s.'⁸².

Comparando la tercera cláusula de esta redacción con la propuesta por Pelargo y presentada al empezar las deliberaciones en Bolonia, notamos tan solo el cambio: *tantum fructus percipere* en vez de *tantum sumere*. La mención del fruto era poco feliz: pa-

78) *ibid.*, 139.

79) *ibid.*, 140.

80) *ibid.*, 141. También pide: 'damnatur omnino' el General de los Menores Conventuales Buenaventura Pío de Costoclaro, *ibid.*

81) *ibid.*, 154.

82) *ibid.*, 155. La fórmula está tomada casi literalmente de la sugerida por el General de los Servitas; cf. *ibid.*, 141 y 144, nota 1.^a

recia poner de nuevo sobre el tapete la debatida cuestión escolástica, incluida ahora más expresamente en la condena.

Por eso, Felipe Archinto, ob. de Saluzzo, notó que así quedaba condenado Alejandro de Alés con sus secuaces. Propone añadir: 'ex communicone' [percipere tantum fructus], lo cual no resuelve claramente la dificultad⁸³.

En la Congregación de los prelados teólogos, 27 de mayo, se propone esta modificación:

'aut aliquo sacramenti fructu defraudari, qui sub una specie communicat, a. s.'⁸⁴.

El vocablo *defraudari* es más significativo, pues indica la privación de algo debido: se inculcarlo que el falco, comulgando sub una especie, no queda perjudicado en el fruto sacramental. De hecho, este verbo pasará definitivamente, no al canon, sino al capítulo, pero redondeado. Sin ulteriores explicaciones, tampoco era satisfactorio: en sentido católico, aun admitiendo según aquellos escolásticos partidarios de Alejandro de Alés, cierta privación de gracia en la comunión sub una especie, se ponía otra gracia compensativa. Pero en el Concilio se trataba de condenar a los luteranos y éstos, como observa el Cardenal de Santa Cruz, a propósito de otro canon: 'licet aliquando asserunt fidem, qua quis coelidit se in eucharistiae sacramento gratiam recipientum esse... tamen hoc aliquando negarunt, cum non admittant in sacramento dari gratiam, et ipsimet suam primam positionem decident'⁸⁵. De hecho, respecto de los efectos de la comunión ya vimos que Lutero mismo en lo que más insiste es en conectar la *palabra* del sacramento con la exaltación de la *fe* y tal conexión puede darse con dos, con una o sin ninguna especie, como sucede en el mero úseo de comulgar⁸⁶.

Las reuniones conciliares en Bolonia, después de examinadas otras cuestiones dogmáticas y reformatorias, finalmente tuvieron que cesar, sobre todo por los esfuerzos de Carlos V, para que el Concilio volviese a Trento. La promulgación de capítulos y cánones

83) *ibid.* 158. Modernamente se suele decir: *Alés*.

84) *ibid.* 161: *Et conveniant omnes quod canon aptaretur hoc modo.*

85) *ibid.* 163.

86) *cf. supra.* p. 9. *Ad h. p. 2. Ad h. p. 2. Ad h. p. 2. Ad h. p. 2.*

nes quedó por tanto en suspenso⁸⁷. Sólo se reanudaron bajo el nuevo Pontífice, Julio III (Juan del Monte).

Discusiones tridentinas en 1551

El miércoles 2 de septiembre fueron presentados a los teólogos menores (*id est, iis qui non sunt praelati*) los artículos de los herejes sobre el sacramento de la Eucaristía, que son los mismos (con ligeros cambios y una adición) que los propuestos el 3 de febrero de 1547. Y así, en lo referente a nuestra cuestión, nos hallamos otra vez en el punto de partida. Nuestro artículo, antes 8.º, pasa a ser el 9.º, por la introducción del nuevo (el 4.º: *Eucharistiam institutam esse ob solam remissionem peccatorum*). Recordemos aquel:

9. *Non contineri sub altera specie, quantum continetur sub utraque, neque tantum sumere communicantem sub altera specie, quantum sub utraque*⁸⁸.

Las discusiones de los teólogos duraron desde el 8 hasta el 15 de septiembre. De las dos partes del artículo (*continencia* y *sumción*), la primera no ofrecía dificultad, pues el sentido obvio era referir esa continencia al cuerpo de Cristo y en último término a Cristo íntegro, y en este sentido, negar la continencia era herético. Solamente Melchior de Vozmediano, familiar del ob. de Badajoz, observa: *'Articulus 9 (es decir, la primera parte) ex vi verborum intellectus (id est, conversionis, añade M) est vetus, alias non'*⁸⁹. Esta distinción, al tratar de la continencia, apenas se había tocado: Aurelio de Rocca aludió implícitamente a aquella, cuando se propuso la objeción de la duplicidad de sacramentos por el hecho de que quien toma la sangre, recibe asimismo el cuerpo de Cristo⁹⁰. También la forma del canon propuesta en Bolonia, probablemente redactada por Cornelio Musso, implicaba la distinción, al condenar la no continencia de la sangre *'etiam per con-*

87) cf. CT VI, 1, §33.

88) CT VII, 113.

89) *ibid.* 133. *M.* = Prima forma [Aetorum] a Massarello in ipsis congregationibus confecta. Angel Massarelli era el Secretario del Concilio.

90) CT V, 906.

comitantiam [por tanto, no *vi verborum*] en la especie del pan⁹¹.

La dificultad, ya típica en Trento y Bolonia, era el tema de la *sancción*, a saber, si ésta se entendía de la *gracia* (*tantum gratiae*).

Se dibujaron tres grupos de pareceres. Unos tienen como falso el artículo entero, aun incluyendo expresamente la gracia: Martín Malo, teólogo del ob. de Oviedo; con expresiones parecidas: Ambrosio Pelargo y Pedro Frago, venido con el ob. de Badajoz⁹². En este grupo se pueden incluir los que, sin mencionar la gracia, se contentan con afirmar: 'articulus haereticus'. Así: Francisco de Heredia, procurador del ob. de Tarazona; Antonio Arias, venido con el ob. de Palermo; Juan Delfín con el Elector de Tréveris; Reginaldo de Génova, OP, prior de S. Lorenzo extra muros tridentinos; Desiderio de Verona, OP, y Francisco de Villarua, ord. S. Hieronymi, venido con el arzob. de Granada⁹³.

Otros desean expresamente que no se condene el *plus gratiar sumi*: Francisco de Turu, familiar del Granatense; Martín de Olave, Procurador del Cardenal de Augsburgo (aquí *M* añade: de quo nollet agi... ipse sentit tantum gratiae sumi... et contrariam esse periculosam)⁹⁴.

Finalmente otros optan por el *plus gratiae sumi*. El primero es un canónigo palentino, enviado por el Emperador Carlos V., Juan de Arce. Tal vez en su intervención oral comenzó inclinándose al *plus gratiae sumi*, pues *M* anota: 'Circa secundam partem articuli est advertendum, quia in uno intellectu non esset falsus, quia de gratia est verus, ut credit, remittit se tamen'. Luego añade el mismo *M*: improbavit tamen quod etiam gratia maior non sumitur'. En el texto definitivo de CT, Arce, después de motivar la condena del artículo (en su primera parte), concluye: 'Est igitur falsus et quoad sacramentum et quoad gratiam'⁹⁵. Partidario decidido del *plus* es el dominico Melchor Cano⁹⁶. Los franciscanos se muestran todavía más resueltos en pro de la sentencia, que se consideraba iniciada por su hermano de hábito, Halés. Así Juan Ortega, enviado del Emperador: 'secunda pars de gratia est vera, quia de

91) Cf. supra, p. 23; CT VI, 1, 131-132.

92) CT VII, 1, 128, 132, 135-136.

93) ibid. 134, 136, 137, 141.

94) ibid. 130-131.

95) ibid. 123-124.

ea plus sumitur sub utraque quam sub una, licet non plus de substantia sacramenti⁹⁶; así también Segismundo Fedrio de Diruta, orador 3.º del Concilio⁹⁷. A éstos se añade el agustino Mariano Feltrino, prior de San Marcos de Trento⁹⁸.

En la primera Congregación General, lunes 21 de septiembre, empieza el Cardenal Legado, Marcelo Crescenzo, dando algunos avisos 'ad conscientiae suae serenitatem'. En cuanto al artículo 9, 'in quo orta est quaestio, an plus gratiae sumatur a communicante sub utraque quam sub una specie, dixit, quaestionem ipsam non videri ei determinandam esse, quia multi doctores (M añade: graves), qui id tenent, damnandi venient, et concilium satis est, ut haereses damnet, in quo plurimum elaborandum restat, non autem omnes scholasticas disputationes decidat, et ne etiam laici excitentur contra clericos, quasi ipsi defraudentur gratia Christi, cum una tantum species eis tribuatur'⁹⁹.

La advertencia del Legado surtió su efecto. En las reuniones siguientes que se prolongaron hasta el sábado 10 de octubre, 1551, muchos Padres pidieron la condenación del artículo, omitiendo todo lo referente a la gracia. En esto se nota bastante diferencia con los pareceres de los teólogos. En total, de 39 Padres que hablaron del artículo 9.º, 21 deseaban la omisión. De ellos, 12 no expusieron su opinión personal sobre el tema debatido del *plus o aequalis gratia*. Así: el Cardenal Cristóbal Madruzzo; Sebastián de Heussenstamm, ob. de Maguncia; Juan de Isenburg, arzob. de Tréveris; Pablo de Gregoriancz, arzob. de Zagreb-Agram; Federico Nausea, ob. de Viena, orador de Fernando, Rey de Romanos¹⁰¹; Gaspar Jofre de Borja, ob. de Segorbe; Pedro Vaglier, ob. de Alghero; Jerónimo Beccadelli de Bolonia, ob. de Siracusa; Francisco Manrique de Lara, ob. de Orense¹⁰²; Juan Fernando de Témino, ob. de León; Antonio de Codian, OSA, titular de Lacor, sufrag. del de Barcelona, y Nicolás de Psaulme, ob. de Verdún¹⁰³.

96) *ibid.* 126.97) *ibid.* 127.98) *ibid.* 139.99) *ibid.* 139.100) *ibid.* 143.101) *ibid.* 144-146.102) *ibid.* 150-154.103) *ibid.* 160-165.

Este último nota: 'Art. 9. falsus est quoad sacramentum; de gratia autem videtur dubium. Sed quoniam non facit ad sacramentum, posset etiam de hac re mentio omitti'.

Otros Padres, sin aludir a la omisión de la gracia, se contentan con afirmar la nota herética del artículo: Pedro Tagliavia de Aragón, arzob. de Palermo¹⁰⁴; Baltasar Waneman, OP, titular de Missene, sufrag. del de Maguncia; Francisco de Navarra, ob. de Badajoz; Juan Tubo, ob. de Constanca en Africa ('9 et 10 etiam in omnibus damnatur'); Jorge Flach, OSB, titular de Salona y auxiliar del de Würzburg ('damnandus quia haereticus')¹⁰⁵; Coriolano Martyrano, ob. de San Marco¹⁰⁶. Pedro de Augustinis, ord. S. Antonii, ob. de Huesca, pide la condena de la segunda parte del artículo como falsa (*M* añade: de gratia etiam), no como herética¹⁰⁷. Octaviano Praeconio, ob. de Monopoli, según *M*: 'in omnibus haereticus est' (Quizá refleje esta afirmación la reacción oral del prelado); el texto crítico dice: '9 falsus est etiam quoad gratiam'¹⁰⁸.

Los restantes Padres toman posición acerca del debatido tema de la gracia. De ellos, 10 sostienen el *non plus gratiae* y 7 el *plus gratiae* sub utraque quam sub una specie. De aquellos los más extremistas, olvidando o descuidando las recomendaciones del Legado, desear la condena del *plus gratiae*. Pedro de Acuña y Avellaneda, ob. de Astorga ('9s etiam est haereticus. Tenet enim aequalem gratiam sumi sub una et sub utraque...')¹⁰⁹; Francisco de Salazar, ob. de Salamanca ('9s idem [es decir = haereticus] et quoad sacramentum et quoad gratiam. Aequa enim gratia sub unaquaque specie sumitur ex vi sacramenti')¹¹⁰.

Por su parte, Juan Fonseca, ob. de Castellamare, contrapone la primera parte del artículo 9.º, que juzga herética y la segunda que da como falsa, pero quiere que se condene el artículo in utroque sensu: quoad sacramentum et quoad gratiam¹¹¹.

Los demás Padres adversarios del *plus gratiae* son más moderna-

104) *ibid.* 147.

105) *ibid.* 153-156.

106) *ibid.* 170.

107) *ibid.* 156.

108) *ibid.* 159.

109) *ibid.* 165.

110) *ibid.* 166.

111) *ibid.* 168.

dos. Algunos, aun haciendo constar su sentencia que era la más común, avisan expresamente (según los deseos del Legado) que se omita la mención del tema. Así Baltasar de Heredia, arzob. de Cagliari: '9. articulus etiam falsus est quoad utramque partem, quia non plus sacramenti neque plus gratiae sumitur...; cuperet tamen hanc quaestionem dimittere, licet daretur forsitan haereticis materia murturandi qui dicent, in concilio esse actum de hac quaestione, sed non ausum fuisse eam determinare. Magis tamen videtur concludere ut relinquatur scholasticis disputanda'¹¹²; así Juan de Salazar, ob. de Lanciano¹¹³; Miguel de Puig (= Pugio o Podio), ob. de Elne¹¹⁴; Juan Sanmillan, ob. de Tuy¹¹⁵. El ob. de Mallorca, Juan de Campreggi, dice según *M*: 'formetur [el artículo] ita ut de gratia mentio non fiat, sed tantum de sacramento. Tenet autem ipse tantum fructus sub una quantum sub utraque percipi, quod vellet a synodo determinari, quo fieret, ut populus acquiesceret, qui utramque speciem expetit'¹¹⁶. Tal vez la mente de este prelado es que en el *canon* que se forme, calcado sobre el artículo 9, se omita la mención de la gracia, pero que en el *capítulo* correspondiente se inculque el comulgante *sub una specie* no pierde nada del fruto que obtiene el que comulga *sub utraque*. Ya veremos que en el capítulo definitivo se mencionan como de algún modo distintos el *fructo* (nocción más bien genérica) y la *gracia*, pero ésta es la necesaria para la salvación: 'quod ad fructum attinet, nulla gratia necessaria ad salutem eos defraudari, qui unam speciem solam accipiunt'¹¹⁷.

Otros Padres apuntan simplemente su parecer del *non plus gratiae*, sin pedir que se omita la mención de ésta: Cristóbal de Rojas, ob. de Oviedo: 'sub una tantum sumitur quantum sub utraque et quoad sacramentum et quoad gratiam'¹¹⁸; Berardo Bonioannis, ob. de Camerino; Cornelio Musso, ord. min. conv., dice, según *M*: 'aequalis gratia sumitur ex vi sacramenti et operis operati'; Sebastián Pighino, arzob. de Manfredonia y 2.º Presidente: 'neque

112) *ibid.* 149.113) *ibid.* 152.114) *ibid.* 157.115) *ibid.* 161.116) *ibid.* 150.117) *CT VIII*, 687.118) *CT VII*, 1. 160.

minus laici quam sacerdotes accipiunt neque de sacramento, neque de gratia neque de fructu'¹¹⁹.

Quedan por apuntar los partidarios de Alejandro de Halés en pro del *plus gratiae*. Son sólo 7: Salvador Salapasio, arzob. de Sassari: 'Quoad gratiam tenet ipse, plus accipi sub utraque specie quam sub una; de qua gratia nollet haberi mentionem a synodo; posset tamen dici aliquid de fructu propter laecos, ne putent aliquo fructu defraudari, cum eis una tantum species detur'¹²⁰. Este deseo de Salapasio se cumplirá después en la redacción definitiva del capítulo.

El arzobispo de Granada, Pedro Guerrero, no tiene dificultad en declarar como herético el artículo 9, pero sí le interesa mucho quomodo damnetur, quia ipse tenet, plus gratiae sub utraque quam sub una'. Ya al empezar su discurso recordaba a los Padres que el Concilio se había congregado para condenar herejías y no para decidir todas las disputas escolásticas¹²¹. A Guerrero se adhieren el ob. de Calahorra, Juan Bernal Diaz de Lugo¹²² y el de Guadix, Martín Pérez de Ayala¹²³.

Una distinción bastante singular en estas reuniones es la de Egidio Foscarari, OP, ob. de Módena: 'omnis gratia quae sumitur sub utraque sumitur sub una. Quo vero ad gradum gratiae tenet dari perfectiorem sub utraque quam sub una'¹²⁴. Parece suponer la conocida distinción escolástica *extensive* e *intensive*. El fruto se extiende a la misma gracia en ambos casos, pero en el caso de las dos especies, cada gracia es más intensa, más perfecta. En su Comentario al libro 4.º de las Sentencias, Domingo Solo, más bien al proponerse una dificultad contra la sentencia del *non plus gratiae*, insinúa la misma distinción¹²⁵.

La segunda la da el General de los Ermitaños de San Agustín, Cristóbal de Padua: supuesta la prohibición de la Iglesia de comulgar bajo las dos especies, 'tantum gratiae sub una quam sub utraque sumitur'; pero, si no existiera tal prohibición, 'sumens sub

119) *Ibid.* 171-174.

120) *Ibid.* 146.

121) *Ibid.* 147.

122) *Ibid.* 157.

123) *Ibid.* 164.

124) *Ibid.* 168.

125) *Comment.* in 4. *Sententiarum*, t. 1.º, Salmanticae, (1567), 577.

utraque plus sumeret quam sub una ex vi sacramenti, quia sacramentum per se ipsum etiam multum valet' Y poco después: 'sumitur... bis gratia et maior sub utraque quam sub una'¹²⁶. Tampoco esta distinción hace mucho al caso, ni servirá de consuelo a los fieles que están bajo la prohibición, a no ser que se acuda a la aplicación de que la obediencia a esta ley prohibitiva suple las gracias que recibirían, si comulgasen bajo las dos especies. A este recurso se apelará en el Concilio y fuera de él por los escolásticos, como veremos después.

Terminadas las discusiones de los Padres, el Legado hizo un resumen de las sentencias el miércoles 30 de septiembre, 1551. Sobre el artículo 9.º dice: 'condenado por todos en cuanto al sacramento; en cuanto a la gracia hubo discordia; pero la mayor parte siente que no se toma mayor gracia bajo ambas especies que bajo una, y también siente la mayoría que no hay que hacer mención de la gracia. Se conformará el canon'¹²⁷.

El 1.º de octubre se presentan los cánones que habían formado los Padres comisionados para ello. El 9.º pasa a ser el 10.º y dice así:

10. 'Si quis dixerit, minus sumi sub una specie quam sub utraque vel laevis iniuriam fieri aut ipso sacramenti fructu defraudari, qui sub unica specie communicant: a. s.'¹²⁸.

Si comparamos ahora este canon con el artículo propuesto a discusión el 2 de septiembre, observamos:

1.º) Que desaparece el *contineri* (*tantum quantum*). Esta desaparición será definitiva: de hecho el sentido obvio de la continenencia era referirla al cuerpo, sangre, alma y divinidad de Cristo, al *totus Christus*, continenencia que se definiría poco después, el 11 (del mismo mes, sesión III (XIII del Concilio)¹²⁹.

2.º) Se concentra la atención sobre el *sumi*, sobre la sanción a comunión.

3.º) Al *neque tantum sumere... quantum succede minus sumi quam*. Con lo cual subsiste la ambigüedad del *tantum*: si se refiere al sacramento (más claro, según la mente de los Padres concilia-

126) *UT VII. I. 170*

127) *ibid. 176.*

128) *ibid. 178.*

129) *ibid. 203 DE 885.*

res, al contenido del sacramento), aludiría a la continencia, suprimida ya en el nuevo canon. Si el *tantum* se refiere a la gracia, estamos otra vez en la discutida cuestión escolástica, cuya mención deseaba evitar la mayoría de los Padres.

4.º) Aparecen en el canon el tema de la injuria o *fraude* que podían creer los seglares se cometía con ellos, al privarles del cáliz. Tal acusación era bien conocida desde el tiempo de los llamados calixtinos reformadores de Bohemia¹⁵⁰.

5.º) Se encuentra el vocablo *fructo* (no precisamente gracia), pero para muchos estas dos palabras eran sinónimas o al menos muy afines. Otra vez parecía rozarse la cuestión debatida. Había que esclarecer de qué fruto o gracia se trataba, de modo que en esto convinieran todos los católicos sin condenar a Alejandro de Holés y sus seguidores en el tema: *plus gratiae*. En esto consistirá principalmente la labor futura del Concilio en lo tocante a nuestro punto.

6.º) El intento primitivo de oponerse a Lutero y a los luteranos desaparece en lo que se refiere a la *dimidiata institutio Christi*, que el reformador echaba en cara a los Papistas y que era para él de vital interés. Este punto reaparecerá en el canon definitivo correspondiente.

El 6 de octubre el Legado informa a los Padres que los Protestantes desean ahora venir al Concilio y piden se deje a un lado el tratar y publicar los artículos *de communione sub utraque specie* y *de maiori vel minori fructu sub una quam sub utraque* etc., hasta que ellos vengan. Pide el parecer de los Padres. Ya se ha consultado a los *Deputati* y están de acuerdo en la dilación y entre tanto que se prescinda de los artículos 8.º y 10.º hasta la segunda sesión después de la próxima. El 10 del mismo mes la Congregación General una voz acordó diferir el estudio de aquellos artículos, más otros dos¹⁵¹. Finalmente en la sesión sexta (XVI), 28 de abril, 1552, en vista de que no acudían los Protestantes y de que cundía la guerra, se decidió suspender el Concilio por dos años¹⁵². De hecho la reanudación sólo pudo tener lugar al cabo de un decenio bajo Pío IV.

150) Cf. *Diet. Th. Cath. Tables generales* (1954) 499.

151) CT VII, 1, 181 y 193.

152) *ibid.* 529-532.

El Concilio Tridentino en 1562

Esta etapa se extiende desde el 10 de junio hasta el 16 de julio. La actitud de los luteranos en ese tiempo respecto de nuestra cuestión, queda descrita por el Emperador de Alemania, Fernando, en su primera respuesta al Papa Pío IV sobre la oportunidad de reanudar el Concilio. Dice así:

'Prioris articuli de communione status non ex eo dependet, an non liceat communicare sub altera tantum, vel etiam, an non sub qualibet specie contineatur et sumatur totus et integer Christus, quando ne adversarii quidem haec negare audent, sed an ecclesia tanquam benignissima mater, . . . non acque iustas habeat causas relaxandae Constantiensis prohibitionis et restituendi calicis' ¹³³.

Teólogos menores

El cuarto de los «Articuli de usu sacramenti Eucharistiae, propositi examinandi theologis minoribus die 6 iunii 1562», decía:

4. 'An minus aliquid sumat, qui sub una tantum specie hoc sacramento utitur, quam qui sub utraque' ¹³⁴.

Aquí se reproduce el primer inciso del canon propuesto a los Padres el 1.º de octubre, 1551, pero en forma de pregunta, añadiendo *aliquid* al *minus* y *tantum* al *sub una*; la otra adición es: *qui hoc sacramento utitur*.

Ante todo convenía rechazar la acusación de injuria a los seglares, por el hecho de negarles el cáliz. Dicha injuria parecía, al menos principalmente, consistir en la situación de inferioridad respecto del sacerdote celebrante (*minus sumere*), lo cual en concreto parecía privar (defraudar) a los seglares de un bien (no determinado) que se creían deber poseer en justicia. La respuesta natural era: no os hacemos injuria, recibís lo mismo que el ce-

[133] CT VIII (1915), ed. S. Elser, 47. Subrayamos nosotros. La respuesta del Papa en su forma definitiva es del 26 de junio; en ella se vuelve al Concilio.

[134] *Ibid.* 528

lebrante. Esto, como vemos, ya era cierto respecto del totus Christus, contenido en cada especie y por tanto recibido en cada una: canon definido en 1551. Entonces ese *aliquid* ¿qué es? Además de Cristo, lo que da la comunión (a los bien dispuestos) es su efecto sacramental, en una u otra forma, la gracia, el fruto espiritual. Y de nuevo brota la debatida cuestión de la gracia.

Esta vez los partidarios del *tantum gratiae* siguen siendo la mayoría: 14; pero los defensores del *plus gratiae* han aumentado ligeramente: en 1551 eran los más decididos, J. de Arce, M. Cano, J. Ortega¹³⁵, Antonio de Ulloa¹³⁶, S. Pedro de Diruta y M. Feltrino¹³⁷; Toro, al menos simpatizante¹³⁸. Ahora podemos mencionar a Pedro Soto, OP¹³⁹; Diego de Paiva d'Andrade, enviado del Rey de Portugal (aunque con gran cautela: es posible que ambas especies den mayor gracia)¹⁴⁰; Alfonso Contreras, pero comparando el seglar sin cálix con el sacerdote oferente, pues en el caso de dos comulgantes, no oferentes, uno sub una y otro sub utraque, reciben lo mismo¹⁴¹; Francisco Sancho, Procurador del arzobispo de Sevilla: 'Ad quartum non putat decidendum, sed relinquendum unumquemque in sua opinione, cum utraque probabils sit, et praesertim quod plus gratiae sub utraque sumatur vi sacramenti, quod multis rationibus probavit'¹⁴²; Juan de Ludeña, OP, Procurador del ob. de Sigüenza: 'Ad quartum respondit, maiorem gratiam sumi sub utraque... et ad B. Thomam respondit, loqui regulariter'...¹⁴³; Luis de Burgonovo, ord. min. observ., lector de Bolonia: 'tantum sumi de sacramento sub una, ut sub utraque; de significantia autem plus sumitur'...¹⁴⁴; Lucrecio Tirabosco, carn.¹⁴⁵; Angel de Petròlo, ord. min. observ., lector de Perugia (en el sentido de Contreras)¹⁴⁶; Pedro Fontidonio, teólogo del

135) CT VII, 1, 123, 124, 126, 127.

136) *ibid.* 138: solo en cuanto a los sacerdotes.

137) *ibid.* 139.

138) *ibid.* 130.

139) CT VIII, 506-547.

140) *ibid.* 548.

141) *ibid.* 549.

142) *ibid.* 553.

143) *ibid.* 557. Cf. S. Th., p. 2, q. 9, art. 12.

144) *ibid.* 564.

145) *ibid.* 571.

146) *ibid.* 603.

ob. de Salamanca: 'defendi posse, ut maior gratia sub utraque percipiatur, quod multis rationibus comprobavit... quae quaestio decidi a Concilio non deberet' ¹⁴⁷ y Juan Fonseca, teólogo del arzobispo de Granada ¹⁴⁸. Por lo indicado se ve que Contreras y Petriolo, al restringir el estado de la cuestión a dos comulgantes *simpliciter*, siguen para este caso la sentencia de *aequalis gratia*.

Dos teólogos, Juan de Burgos, agustino, y el servita, Amante de Brescia, no se deciden abiertamente por ninguna de las dos sentencias. Aquel concede que ambos son probables; éste da argumentos en pro de *tanta gratia quanta*, pero añade: 'certum est tamen apud me, quod ratio in oppositum non perfecte solvitur' ¹⁴⁹.

Pero en su mayor número los teólogos se pronuncian por el *tantum gratiae*: Alfonso Salmerón, S. I., que como teólogo pontificio inició las intervenciones ¹⁵⁰; Fernando de Bellosillo, enviado de Felipe II ¹⁵¹; Francisco Foreiro, OP. enviado del Rey de Portugal ¹⁵²; Pedro Canisio, SI, que pidió se decidiera el Concilio en favor del *tantum*: 'decerni tantum... quantum... contineri de fructu et gratia' ¹⁵³; Francisco Orantes, ord. min. observ., Procurador del ob. de Palencia: 'aequalem gratiam conferri'; pero en oposición con Canisio: 'non cuperet tamen id decidi, prout non decidit Concilium Constantiense' ¹⁵⁴; Angel Cioffio, OP. teólogo del cardenal Hércules Gonzaga, primer presidente del Concilio ¹⁵⁵; Simón de Florencia, OESA, teólogo del cardenal Jerónimo Seripando, 2.º presidente del Concilio; Francisco Lombardo, teólogo del mismo cardenal; César Ferrancio, Procurador del ob. de Suesca; Baltasar de Nápoles, ord. min. conv.; Miguel Mosono, ord. min. conv., teólogo del ob. de Gerona; Antonio de Montealcino y Clemente Tomasino, Conventuales; Juan Villetta, teólogo del ob. de Barcelona; Tadeo Perusino, OESA, con el ob. de Saint-Papoul; Buenaventura de Médula, ord. min. conv.; 'igualdad de gracia ex vi sacra-

147) *ibid.* 609.

148) *ibid.* 612: formavit syllogismum etc.

149) *ibid.* 552, 568: cf. Bartolomé de Pégula, 500

150) *ibid.* 540.

151) *ibid.* 543.

152) *ibid.* 551.

153) *ibid.* 558.

154) *ibid.* 559.

155) *ibid.*

menti; por otros motivos se puede obtener mayor gracia¹⁵⁶; Benito de Brescia, OP, teólogo del ob. de esta ciudad¹⁵⁷; Teodoro Masio, carm.¹⁵⁸; Federico Pendasio, teólogo del primer presidente¹⁵⁹; Octaviano Caro, ord. mín. conv. 'cum generali'¹⁶⁰; Antonio de Mondulfo, OESA; Vicente de Mesina, ord. mín. observ. también teólogo de su orden¹⁶¹; Antonio de Cubalo, ord. mín. conv., Marcos de Médicis, OP; Eugenio Pisauro, OESA; Andrés de Amándula, de la misma orden, teólogo del ob. de Catanzaro¹⁶² y Teotónio, teólogo portugués¹⁶³.

De los argumentos aducidos en pro y en contra del *tantum quantum*, nos ocuparemos en la tercera parte de este trabajo.

Debate de los Padres.

Después de las discusiones de los teólogos, debía pasar el temario al debate de los Padres.

El 23 de junio se celebra Congregación General, donde el Secretario lee una comunicación, en la que se propone que, habiéndose ya disputado largamente acerca de los artículos, apremiando el tiempo y dada la abundancia de materia, si sería más cómodo presentar al examen de los Padres 4 cánones sobre el 1.º, 4.º y 5.º de los dichos artículos. Todos respondieron: 'Placet', menos 11 prelados, según los cuales no había que publicar canon sobre el artículo 4.º, es decir el nuestro, examinado por los teólogos. Estos oponentes eran: los arzobispos de Granada, Ragusa, Sorrento, Braga y Lanciano; y los obispos de Cattaro, Pienza, Brugnato, Segovia, Vich y Oviedo¹⁶⁴.

Al día siguiente se propusieron 4 cánones al examen de los Padres. El 3.º decía así:

156) *ibid.* 560-563, 566, 596, 597, 599.

157) *ibid.* 601.

158) *ibid.* 603.

159) *ibid.* 605.

160) *ibid.* 605-606.

161) *ibid.* 607, 609.

162) *ibid.* 610-613.

163) *ibid.* 614.

164) *ibid.* 617-618.

'Si quis dixerit. non tantum sumi sub una sanctissimi Eucharistiae sacramenti specie quantum sub utraque, eo non totam Christi institutionem sumat: a. s.¹⁶⁵.

Comparando esta fórmula con las correspondientes anteriores más parecidas, notamos:

- 1.º) *Non tantum sumi* — *nec tantum sumere* (artículo propuesto el 3, II, 1547).
 - *nec tantum sumere* (canon propuesto el 25, V, 1547).
 - *nec tantum fructus percipere* (canon prop. el 25, V, 1547).
 - *neque tantum sumere* (artículo propuesto el 8, IX, 1551).
 - *minus sumi... vel fructu defraudari* (canon propuesto el 1.º, X, 1551).

Por consiguiente, la tónica general es el *tantum sumi*. Se excluye el *fructus*.

- 2.º) *eo quod non totam institutionem sumat*.

Esta expresión de Lutero, aducida para ilustrar el artículo 8.º, propuesto por vez primera el 3, II, 1547, no había ocurrido hasta ahora en las diversas formulaciones conciliares de Trento, presentadas a la disputa de teólogos y Padres. Es significativo: era el punto principal en que insistía Lutero, como hemos repetido a lo largo de este trabajo. Y aunque todavía sujeto a discusión en su sentido determinado (para Lutero mismo éste era bien concreto, según vimos), desde luego es a primera vista, una explicación clara y taxativa del *tantum-quantum*, en sí anfibológico. Además alude al hecho bíblico y verdad dogmática de la institución divina de la Eucaristía, mientras que el *tantum-quantum* se prestaba a interminables disputas escolásticas sobre la gracia y el fruto.

3.º) Quedaba una dificultad seria: la partícula causal *eo quod*. No retener la institución íntegra de la Eucaristía (al negar el cáliz

165) *Ibid.* 618.

a los seglares) ¿es el motivo de no recibir bajo la especie del pan tanto como bajo las dos especies? Si el *tantum* se refiere a la gracia o al fruto, esto es disputable, si no se especifica más. Si el *tantum* se refiere a la institución, la cosa parece demasiado clara: se diría que la expresión es casi tautológica. Si se refiere a Cristo, ya vimos que no es fácil probar que Lutero negará en serio y de modo asertivo la presencia del Cristo total en cada especie.

De todos modos, lo que ahora interesa es seguir en líneas generales las discusiones de los Padres en esta última etapa del Concilio, desde el 30 de junio hasta el 16 de julio, 1562.

Ya el mismo día en que empezaron las intervenciones hubo una interesante controversia entre Pedro Guerrero y Scripando, 2.º Legado¹⁶⁶. El Granatense se explicó de modo conciso:

'*canon superfluous et inutilis, quia, si intelligatur de speciebus, est falsus; si de re contenta, idem diffinitum est in hoc eodem concilio sub Julio III*¹⁶⁷; *si de fructu et gratia non videtur decidendum, cum sit valde hoc inter gravissimos doctores contrarium... Et ipse tenet etiam, quod maior gratia sub utraque sumatur... Item neque per canonem istum verba Lutheri damnantur, neque est bona locutio dicere sumere totam institutionem*¹⁶⁸.

Scripando¹⁶⁹ replica que bajo Julio III se trató de la *continentia*; aquí se trata de la *sunción* y éstas son dos cosas diversas, aunque la sunción sea un corolario de la continencia, y no es inconveniente inferirla de la conclusión. Precisamente los Padres bajo Julio III juzgaron necesario este canon, sólo que diferieron su publicación¹⁷⁰. Ni hay otra manera de condenar las palabras de Lutero. En cuanto a la frase *sumere institutionem*, es muy latina¹⁷¹.

Scripando halló eco en el Patriarca de Venecia, Juan Trivisano, el cual añade que muchas veces los concilios han determina-

166) Sobre la intervención de Scripando acerca de nuestro tema, cf. H. JONX, *G. Scripando*, 2. Teilband (Cassiacum III) Würzburg (1937) 176-177.

167) Sess. XIII, can. 3: DR 885.

168) CT VIII, 634.

169) 'cuius consilio canones fuerunt concepti': Paleotti: CT II, 363.

170) CT VII, 1, 181.

171) CT VIII, 634; cf. CT III, i, 251.

do y confirmado doctrinas 'ad maiorem veritatis elucidationem... veritas saepius pertractata magis splendescit in lucem'¹⁷².

Tampoco le faltaron seguidores a Guerrero. Así Juan Carlos Bovio, ob. de Ostuni: '3. canon videtur superfluous et quoad contenta, et quoad usum'. Da otra razón muy significativa: 'et quod a nemine ita proferatur'. Sin embargo, ya sabemos que la cláusula casi a la letra era de Lutero¹⁷³; otra cosa es que éste la entendiera *de re contenta*. Después Bovio rebate la afirmación de Scipando de que el canon era un corolario del 3.^o, publicado bajo Julio III, ya que aquel se contiene explícitamente en éste¹⁷⁴.

Por lo que toca a las intervenciones de los demás Padres, podemos agruparlas en torno a dos palabras cruciales en el canon: TANTUM e INSTITUTIO.

Discusiones sobre el TANTUM

Dada su ambigüedad, considerado en sí mismo, lo primero era determinar su exacto sentido. Así, el día mismo del comienzo de las disputas, 30 de junio, observaba Antonio Helio, Patriarca de Jerusalén: 'addatur declaratio verbi tantum, ut de quo intelligatur'¹⁷⁵. De modo semejante indica la obscuridad del giro Vicente Justiniani, General de los dominicos: '3. canon videtur vobis, quomodo intelligatur, vel de substantia vel de speciebus, vel de fructu'. En todo caso: 'melius declaratur iuxta verba Lutheri'¹⁷⁶. Más curioso es la observación que había hecho antes, Diego Covarruvias de Leyva, ob. de Ciudad Rodrigo: '3. clarius formetur, de quo intelligatur, quia in aliquo sensu est catholicus, de institutione Christi, idem; posset dici... [Lacunae in utroque codice]'¹⁷⁷. Sobre este punto de la institución hablaremos después.

172) CT VIII, 636; cf. 646. También el General de los menores observantes sigue a Scipando, *ibid.*, 648.

173) cf. *supra* p. I. Por su parte, Jacobo Lonellino, ob. de Mazzara: 'circa 3. canonem nun possum non approbare primam formam... Nam iudicium quidem meo dirigitur contra sententiam et verba ipsa Lutheri. Nec enim curio, Lutherum in praefato loco non videri voluisse novam condere haeresim,' *ibid.*, 668-669.

174) CT VIII, 645; cf. el *Diario de Pajonini*, CT III, I, 346.

175) CT VIII, 633.

176) *ibid.*, 648.

177) *ibid.*, 645.

a) *TANTUM* entenderlo de la gracia.

El cardenal Cristóbal Madrizzo: hay divergencia entre su comunicación oral del 30 de junio y su Voto escrito, dado el 8 de julio. Allí se decía: 'sicut canon de gratia, non plus conferri sub utraque quam sub una, vel statuatur quod laici communicantes sub una non fraudantur aliqua gratia'. En el Voto: 'si recte asseritur, tertii canonis sententia est, illos anathemate feriri, qui asserunt, non tantum sumi sub una quam sub utraque, hac ratione, quia non tantum id sumitur, quod Christus instituit. Itaque deflectenda parum esset oratio a gratia, et hic ostendendum, Christi institutioni unam sumendo speciem satisfieri' ¹⁷⁸.

Fabio Myrto, ob. de Caiuzzo: '3 canon necessarius est, sed de claretur ut intelligatur de gratia' ¹⁷⁹. Juan B. Bernardi, ob. de Ajaccio: 'addatur de fructu gratiae, quia, qui unam speciem sumit, non totam Christi institutionem sumit' ¹⁸⁰. Juan Antolines, ob. de Giovonazzo anota solamente: 'in 3. addatur de fructu' ¹⁸¹. Carlos Cicada, ob. de Albenga: 'canones placent et in doctrina declaretur de gratia: et 3. canon'. Tal vez quiere indicar que no sólo en el capítulo, sino también en el canon, se mencione la gracia ¹⁸². Asimismo Juan B. Osio, ob. de Rieti, desearía se hablase de la gracia in doctrina ¹⁸³. Jorge Drascovilius, ob. de Pecs, Fünfirchen: 'Cupe-ret dici non tantum sumi... ipse enim tenet tantum gratiae...' ¹⁸⁴. Ricardo Olzerengo, Abad de Ntra. Sra. de Prevallo, O. Can. Reg. Lateranensium, dice que le gusta el canon 'et tantum gratiae sumitur...' ¹⁸⁵. Juan B. Miliovacca, General de los Servitas: '3. placet,

178) *ibid.* 635 y 660.

179) *ibid.* 635. El ob. de Messina: '3. melius formetur et quesuo de gratia decidatur'.

180) *ibid.* 639.

181) *ibid.*

182) *ibid.* 643.

183) *ibid.* Antes Juan Antonio Pantusa, ob. de Littere, se inclina al non plus; pero reconoce que el cuerpo y la sangre de Cristo, recibidos, producen algún efecto. 'ergo maior gratia sub utraque,' *ibid.* 636.

184) *ibid.* 644. Cf. Constantino Bonelli, ob. de Città di Castello: '3. non placet, ut positus est, sed melius declaretur, et diffinatur, an plus gratiae sumatur,' *ibid.* 646.

185) *ibid.* 648.

cum intelligatur de numero et quantitate discreta; gratia autem non maior sub utraque'¹⁸⁶.

b) *TANTUM*, no referido a la gracia

El arzobispo de Naxos: 'non videtur decidendum de gratia vel de efficacia, an plus vel minus sumatur'; Bartolomé de los Mártires, arzob. de Braga: 'melius explicetur, ut non intelligatur de gratia, cum utraque opinio sit probabilis'.¹⁸⁷; Tomás Casallo, OP, ob. de Cava; Jacobo Naocchianti, OP, ob. de Chioggia; Tomás Stella, OP, de Capo d'Istria, Juan Beroaldo, ob. de Santa Agata dei Goti, Bartolomé Sebastián, ob. de Pallí: 3. fiat clarior ut non intelligatur de gratia'; Egidio Foscarari¹⁸⁸; Marco Vigerio de Ruvere; Francisco Blanco, ob. de Orense; Pedro Danesio, ob. de Lavour¹⁸⁹; Andrés Cuesta, ob. de León; Antonio Corionero, ob. de Almería; Daniel Bárbaro, Patriarca de Aquileia; Martín de Córdoba o Mendoza, ob. de Tortosa; Julio Magnani, OMC, ob. de Calvi; Pedro de Jaque, ob. de Nio¹⁹⁰; Simón Pasqua, ob. de Luni-Sarzana; Diego Ramírez Sedeño, ob. de Pamplona; Francisco Zamora, General de los menores observ.; Cristóbal de Padua, General de los Ermitaños de San Agustín¹⁹¹.

Así pues, 21 Padres [más los dos que notaremos en c)] se declaran en favor de la omisión de la gracia: era lo natural, supuesta la norma del Concilio; dejar a un lado las controversias escolásticas. Lo desconcertante es que los otros 10 Padres (aun descontando a Madruzzo que cambió de parecer) se empeñen en interpretar el *tantum* precisamente de la gracia. Y otros, como veremos,

186) *ibid.* El ob. de Casanad, Juan Colosvario, opta por: 'non tantum fructus sumi', *ibid.*

187) *ibid.* 639. Después propone su fórmula: 'sub una communicatione non facit contra institutum Christi'; y prosigue: 'vel addatur doctrina aliqua'. Parece insinuar que el asunto de la gracia podría ir en el capítulo. También el ob. de Lérida quiere que el canon 3.º, 'magis explicetur in doctrina'; además: 'delicatur eo quod,' etc, *ibid.* 645. En cambio Ugo Boncompagni, ob. de Viesi, proponía: 'eo praesertim quod', *ibid.*

188) *ibid.* 635-639.

189) *ibid.* 643-644.

190) *ibid.* 645-646.

191) *ibid.* 647-648.

también desean incluir la gracia en el *tantum*, aunque no exclusivamente.

Como opinión personal, sin pretensión de que se incluya en la inteligencia del canon, se apuntan las dos sentencias: *non plus* y *plus*.

Simpatizantes del *non plus*: Juan Suarez, ob. de Coimbra¹⁹²; Dionisio Zanettini, ob. de Chiron; Antonio ex Comitibus de Cucurru, ob. de Brugnato: 'Quoad gratiam ex vi sacramenti tanta conferitur sub una, quanta sub utraque. . . licet et contraria opinio etiam defendi possit'¹⁹³; Marco Laureo, OP., ob. de Campagna¹⁹⁴.

Simpatizantes del *plus*: Guerrero¹⁹⁵; Bartolomé de los Mártires, pero en esta forma: 'si unus laicus communicaret sub una bis aut ter in die ex dispensatione, plus gratiae reciperet'¹⁹⁶. Tal posición propiamente cae fuera del caso *sub una* —*sub utraque*, y las razones son distintas en una y otra hipótesis; Belisario Balduino, ob. de Larino; Marco Vigerio de Ruvere: 'ipse. . . tenet, plus sumi sub utraque. . . quod argumentis ab aliis adductis comprobavit; dixit tamen, se id non affirmare, cum alia opinio etiam probabilis est'¹⁹⁷; Antonio Corroniero, ob. de Almería¹⁹⁸.

c) *TANTUM*, entenderlo de *re contenta* (o de *corpore Christi*).

Marco Cornelio, arzob. (electo) de Spalato: 'In 3. addatur declaratio, quod non intelligatur de gratia, sed de re contenta'¹⁹⁹; Martín Pérez de Ayala, ob. de Segovia: 'en el sentido de sumptione. . . fructus et amplioris gratiae (canon) nequit concedi. In primo autem sensu facile asseritur, ut de re contenta'²⁰⁰; Martín de Córdoba: '3. placet, quia intelligitur de corpore Christi'. . .²⁰¹. Más expresamente, Pedro Dancsio: 'Si quis dixerit, non aeque sub sola

192) *ibid.* 636.

193) *ibid.* 639.

194) *ibid.* 643-644.

195) *ibid.* 634.

196) *ibid.* 635.

197) *ibid.* 643.

198) *ibid.* 645.

199) *ibid.* 634.

200) *ibid.* 641.

201) *ibid.* 642.

specie panis sumi integrum Christum ac sub specie utraque.
a. s.²⁰².

Especial mención merece Julio Pavasio, arzob. de Sorrento, al incluir en el *totum* a Cristo y a la gracia: *tenet, tantum gratiae et contenti sumi, uno existente gratiarum auctore*²⁰³.

Ante tanta diversidad de pareceres, se optó desde luego por eliminar el TANTUM-QUANTUM y poner en su lugar la *res contenta*, que pelean varios Padres: era un modo preciso de suprimir la ambigüedad del giro, aunque de este modo se abandonara la cláusula de Latero, propuesta desde 1547. Si la *res contenta* se explicitaba en el *totus et integer Christus* simplemente, había la dificultad, subrayada por varios Padres, de ser tan solo una réplica del *contineri totum Christum*, ya definida en el mismo Concilio. Scripano y sus adherentes insistían en que el *sumi* es un corolario y hay derecho a sacarlo de la conclusión. En todo caso recordemos la frase de Trivisano: *Veritas saepius pertractata magis splendescit in lucem*²⁰⁴.

En el canon reformado, propuesto entre otros, el 4 de julio, se adopta en su primera parte una nueva cláusula, sugerida por el ob. de Segovia y que pasará al canon definitivo. Decía Pérez de Ayala en su Voto escrito, presentado el 30 de junio:

*Quantum ad summptionem, canon fiat in hunc modum negativum: si quis negaverit, totum et integrum Christum, omnium gratiarum fontem et auctorem, sumi, quia non sub utraque specie sumitur, a s. Et hoc modo damnatur dogma Lutheri aperte in sensu, quod sufficit, quia verba eius confusa sunt*²⁰⁵.

Dejando para después la segunda cláusula, fijémonos en el inciso: Cristo, fuente y autor de todas las gracias.

202) CF III, l. ed. S. Merkle (1931) 353.

203) CF VIII, 625: quod multis rationibus comprobavit.

204) ibid 636. Cf. supra p. 40-41.

205) ibid. 641.

Inclio 'CHRISTUM OMNIUM GRATIARUM PONTEM ET AUCTOREM'

La adición no se refiere a las aseveraciones de Lutero que examinamos en la primera parte de nuestro trabajo. Pero sí sale al paso de la acusación protestante: es una injuria no dar la comunión bajo las dos especies. Sin entrar en disputas escolásticas sobre el *plus* o el *minus gratiae*, se insinúa que, si el autor de todas las gracias es recibido en una sola especie, no hay temor de que falte al menos la gracia necesaria para salvarse, como se especificaría en el capítulo definitivo correspondiente.

¿Dónde se inspiró Pérez de Ayala para designar al Cristo eucarístico, como fuente de toda gracia? No cita ninguna autoridad. Desde luego el apelativo de Cristo en la eucaristia, como fuente espiritual, es patristico, concretamente del Crisóstomo: El es 'fuente de luz y de verdad'²⁰⁶. La expresión de este Santo más afín a la del Tridentino es: 'tenemos una fuente saludable que reparte vida, ya que la mesa está cargada con la plenitud de todos los bienes, para esparcir sobre nosotros abundantísimas gracias espirituales'²⁰⁷.

De la Edad Media podemos citar la frase de Inocencio III^o (1198-1206):

'Per huius ergo sacramenti virtutem, omnium gratiarum fructus exuberant. Is enim in hoc sacramento sumitur totus et integer, qui est fons et origo totius virtutis et gratiae'²⁰⁸.

Del s. XVI, antes del Tridentino, se puede recordar a Cayetano: Cristo en la Eucaristia es:

'largitor omnis fructus et gratiae'²⁰⁹.

También merece citarse al franciscano bavaro, Gaspar Schatzgeyer, defensor de la doctrina católica contra Lutero. En su *Scr*

206) *Hom. 46 sobre S. Juan*, n. 4, PG 50, 361.

207) *Homiliae ad baptizandos*, versión latina de Anísoto (sólo se conservan fragmentos del original griego), ed. de Basilea, 1558, t. 5.º, 728. Cf. Solano, *Textus eucarísticos*, I, BAC 88, Madrid 1952, n. 957.

208) *De sacro altaris mysterio*, lib. 4.º, cap. 44, PL 217, 885.

209) *In tertiam Partem Summarum S. Thomae*, q. 80, art. 12, ed. Leonina del Santo, t. 12, 250. La primera edición de este comentario es de 1570.

iniam divinae Scripturae pro conciliatione dissidentium dogmatum (n. 1522) escribe:

sub una specie communicans cum abissalem omnis boni suscipiat fontem, ut «de ventre eius fluant aquae vitae»²¹⁰, non minus suscipit, quam sub utraque et quoad rem et quoad fructum²¹¹.

En cuanto a la expresión: *auctor gratiarum*, el Concilio de Trento, sesión tercera (XIII), 11 de octubre, 1551 en el Decreto sobre el sacramento de la Eucaristía afirma que en ésta se halló 'ipse sanctitatis auctor' (ya ante usum)²¹².

En el mismo Tridentino podemos recordar la frase citada, de Pavesio: 'tantum gratiae sumi, uno existente gratiarum auctore'²¹³.

Clasificación causal del canon

El canon propuesto el 24 de junio dice:

(Si quis dixerit non tantum sumi. . .), EO QUOD NON TOTAM CHRISTI INSTITUTIONEM SUMAT. . .

La primera dificultad es que el Concilio, al parecer, hace suya la frase de Lutero, a quien por otra parte pretende rechazar. Nosotros —insinuaban algunos Padres— lo que queremos defender contra Lutero es que quien comulga bajo una especie, recibe toda la institución de Cristo. Soluciones:

a) 4 Padres proponen expresamente un giro que evite tal apropiación, vg. COMO SI:

quasi non totam Christi institutionem adimpleat,

*quasi non secundum Christi integram institutionem, idud sumat: ob. de Rossano*²¹⁴.

210) Joh., 7, 38.

211) o. c. reed. por U. Schmidt en CCath 5(1922) 116.

212) CT VII, 1, Decretum. . . cap. III, 20l. El Decreto fue primero elaborado por el mismo Pérez de Ayala y por Fuscariño; pero, rechazado por los 'Deputati', se aprobó otra fórmula compilada por el Legado Marcelo Crescenzo, *ibid.*, 188.

213) CT VIII, 625.

214) Voto escrito, entregado el 30 de junio. Razona así: 'Creo ser falso que el comulgante bajo una especie, no tome toda la institución, si se

quasi non totum id quod Christus instituit et praecepit, sumat: ob. de Braga²¹⁵,

quasi non secundum Christi institutionem...: ob. de Aleria²¹⁶.

b) Otros 5 Padres opujan por la atribución expresa a Lutero o genérica a otros (= protestantes):

ut quidam temere dicunt: ob. de Chioggia²¹⁷,

ut multi non bene intelligentes dixerunt: ob. de Ossero²¹⁸,
secundum quod Lutherus dicit: ob. de Lessina²¹⁹,

quacumque ratione id dicant (borrando el *eo quod*): ob. de Teano²²⁰.

ut impii asserunt: ob. de Palermo²²¹.

Esta forma de atribución indeterminada es la que prevalecerá en el canon definitivo:

*'ut quidam falso asserunt'*²²².

Pero a otros Padres no les parecía necesaria la tal cláusula atributiva: la contextura misma gramatical de todo el canon, donde el inciso causal es declaración ulterior del *non sumi*, da a entender que, a partir del primer *non*, la proposición es de los adversarios.

Y en este supuesto ¿qué significa *institutio*?

Muchos Padres, ya retengan el vocablo, ya pongan en su lugar, *quod Christus instituit* o algo semejante, parecen presuponer se trata aquí de la recepción de Cristo entero, la cual instituyó Cristo y se verifica en cada especie. Esta implicación está más en consonancia con los que expresamente entienden el *tantum* (de la primera parte) de *re contenta*, en el canon propuesto el 24 de junio. En tal sentido *tota institutio* o *totum quod instituit* (Christus) equi-

trata del sacramento y de seglares, por eso hay que añadir el *quasi* (CT VIII, 637).

215) *ibid.*, 635. Del verbo 'praecepit' hablaremos después.

216) Pedro Francisco Pallavicini, *ibid.*, 639.

217) *ibid.*, 636.

218) Marco Fidel de Guzmán, *ibid.*, 629.

219) Noracio Graeco, *ibid.*, 640.

220) Jerónimo Nichisola, *ibid.*, 644.

221) Francisco Octaviano Praeconio, *ibid.*, 648.

222) *ibid.*, 700. C 64 y 127: entre paréntesis.

vale a reafirmar el *totus Christus* receptus sub qualibet specie. Sin embargo las fórmulas de suya son imprecisas y ambigüas:

eo quod non totum, quod Christus intendebat: ob. de Génova²²³,

eo quod... hoc est, totum, quod Christus instituit, nec totum perficiat Domini verbum...: ob. de Palermo²²⁴,

eo quod non secundum totam Christi institutionem sumat: ob. de Oviedo²²⁵. (esta redacción es la que más se acerca a la definitiva del canon: *quia... non secundum ipsius Christi institutionem...*)²²⁶,

eo quod Christi institutioni non satisfaciat: ob. de Pecs²²⁷,
posset dici sub qualibet specie non sumi totam Christi institutionem: ob. de Nîmes²²⁸.

Pero la dificultad más seria es la que indica el arzobispo de Braga:

*'verum est quod qui sub una specie sumit, non sumit id quod Christus instituit'*²²⁹.

Es decir, los Padres, a quienes acabamos de citar, presuponen o que se trata del *totus Christus*, al afirmar: *totum quod Christus instituit*, o que en todo caso la frase indeterminada no se refiere al *totus ritus* sub utraque specie. Ya Guerrero, al empezar las discusiones el 30 de junio había dado la voz de alerta: *canon... si intelligatur de speciebus est falsus*²³⁰. En este sentido es verdad que quien toma una sola especie, recibe menos (del rito completo).

Para obviar esta dificultad, otros Padres desean añadir al *insti-*

223) *ibid.*, 635.

224) *ibid.*, 638. Añade, como antes notamos: *'et impli assertum'*. El último sentido: *'perficeret Domini verbum'* es el que más se acerca al de Luterio, que explicamos en la primera parte de nuestro trabajo. Cf. ob. de León, *ibid.*, 645. Mateo Paulo, ob. (selección) de Cilla Nova, *ibid.*, 647; Carlo Visconti ubi de Ventimiglia, *ibid.*, 648.

225) *ibid.*, 644.

226) *ibid.*, 700.

227) *ibid.*, 644. Añade: *'vel [non] integra institutio sed dimidiata sumatur'*.

228) Bernardo de' Beni, *ibid.*, 645. Mateo Prino pone expresamente *'eo quod non totum Christi corpus'*. *ibid.*, 647.

229) *ibid.*, 635.

230) *ibid.*, 634.

tull el praecepti: esto es, Cristo no mandó (a todos los cristianos) comulgar bajo las dos especies; luego no es contra el precepto suyo, el comulgar tantum sub una.

Semejante solución tiene la ventaja de reproducir lo mente de Lutero²³¹, para quien el *mandato* de Cristo, según vimos en la primera parte de nuestro trabajo, era esencial, y en ese sentido ante todo ataca a los Papistas.

quasi non totum id, quod Christus instituit et praecepti, sumat: ob. de Braga²³².

propterea quod ab... Christi... praescripto atque institutione discedatur: ob. de Knin²³³.

Además de estas interpretaciones de la palabra *institutio*, a saber: Cristo total, intención de Cristo rito de doble especie, mandato de Cristo o algo indeterminado, el ob. de Ciudad Real entiende el término más bien en el sentido de razón sacramental: en cualquier especie se verifica la nota o definición de *sacramento*. Por eso, desca se añade: 'non sumere totum et integrum sacramentum quod a Christo institutum est'²³⁴.

Sobre el glro gramatical 'SUMERE INSTITUTIONEM'

Ya vimos que Guerrero atacaba la corrección de la frase: 'neque est bona locutio sumere institutionem'. A lo cual el latinista de estilo clásico, Seripando replicaba: 'neque ineptum est dicere sumere institutionem, sed valde latinitati accommodatum'²³⁵. Le apoya el arzob. de Zara: 'sicut dicitur apte sumere medicamentum, potionem etc. ita institutionem'²³⁶. No está conforme el ob. de Rossano, pues propiamente '*institutio non sumitur, sed sacramentum sumitur secundum institutionem*'²³⁷. En cam-

231) El mismo Seripando ya el 30 de junio reconocía ser éste el sentido de 'institut' en Lutero: 'sumere institutionem, sumptum est ex Lutero, qui ait, quod non sumitur totum id quod Christus instituit et mandavit', CT III, 1, 351.

232) CT VIII, 635.

233) Andrés Dudicio Sbordellato, *ibid.*, 648; cf *ibid.* nota 2.º: 'vel propterea quod Christi D N. praescriptum non servetur

234) CT III, 1, 354.

235) CT VIII, 634.

236) Mucio Calmo, CT III, 1, 351.

237) CT VIII, 637.

bjo el de Volturara opina que la palabra *institutio* es 'non modo secundum rectam et figuratam ac a peritis usurpam locutionem, ut continens pro contento ponatur, sed etiam hoc loco efficacior redditur,' al emplear las palabras mismas de Lutero²³⁸. También el Abad 'Lateranense' sale en favor del giro: '3. bene manet, quia *institutio* Christi passiva sumi potest, activa non'²³⁹. Y el de Chioggia: 'Verbum *institutio* sonat actionem, tamen quandoque etiam pro perceptione, ut in canone missae aut oratione'²⁴⁰.

Nuevo Canon

Entre los cánones reformati, propuestos en la congregación general, 4 de julio 1562, el 3.º decía así:

3. Si quis negaverit, totum et integrum Christum, omnium gratiarum fontem et auctorem, sub una panis specie sumi, quia non secundum ipsius Christi institutionem sub utraque specie sumitur, a. s.²⁴¹.

Recordemos la última redacción propuesta, antes de la trascrita:

3. Si quis dixerit, non tantum sumi sub una... specie, quantum sub utraque, eo quod non totam Christi institutionem sumat, a. s. (24 de junio)

Observaciones: Nos encontramos ante la forma casi definitiva del canon: sólo faltan el inciso '*ut quidam falso assertunt*' (detrás del *quia*) y el *sumatur* en vez del *sumitur*. Desaparece toda la estructura del *tantum-quantum* que había provocado tantas discusiones acerca del *plus* vel *minus gratiae*. Al *sub unaquaque specie... totum contineri* (canon 3.º de la sesión XIII, explicado en el capítulo correspondiente por el *Totus et integer Christus sub panis specie... existit*) hace eco el *totus et integer Christus sub panis specie*

238) Julio Gentili, *ibid.*, 642.

239) Ricardo Olzategui, *ibid.*, 643.

240) CT II, 1, 352. Alusión a la fórmula introductora del Pater Noster: *divina institutione* (=enseñanzas, formati...). Lo percibido corresponde a lo enseñado oralmente.

241) CT VIII, 652.

sumitur. Prevalece pues el sentir de Seripando: una cosa es la *continencia* y otra la *sanctión*, como corolario de aquella. También debió tenerse en cuenta la intervención del Veronense el 2 de julio: Lippomani, al principio simpatizante de Guerrero, se había dejado ganar por las razones de Seripando y al final sobre todo, abunda en las ideas de aquel:

In 3.^o contra eos qui dicunt canonem superfluum, primo quia non est contra aliquam haeresim, quae sit vigens, 2.^o quia habet sensum obscurum; 3.^o quia Lutherus non loquitur de sumptione, sed contentis. Despondit ergo: 1.^o hunc canonem necessarium, quia in hoc concilio id iam statutum, cum prorogata fuit sessio; deinde quia duplex est haeresis circa usum sacramenti, quarum altera iam fuit relecta in hoc concilio, videlicet quod ante et post est verum sacramentum, non autem solum in ipsa sumptione²⁴². Nunc autem superest altera, de usu in sumptione quoad species, et ita sentit Lutherus. Igitur usus sacramenti in se iam est diffinitus, at usus sacramenti quoad species nondum est reprobatus²⁴³.

El inciso: 'sub una panis specie'. La adición de *panis* ya fue propuesta, según Paleotti, por el ob. de Jerusalén el 30 de junio²⁴⁴. Es pues anterior a la propuesta del Feltrensis (1.^o de julio) a quien A. Michel atribuye la iniciativa²⁴⁵.

Cristo, fuente y autor de todas las gracias. Ya notamos que la sugerencia de esta cláusula se debe al ob. de Segovia.²⁴⁶

242) sess. XIII, cap. 3.^o: 'in Eucharistia ipse sanctitatis auctor ante usum est'. Can. 4.^o: 'Si quis dixerit peracta consecratione... non esse corpus et sanguinem... sed tantum in usu, dum sumitur, non ante vel post, a s.' DB 376, 386.

243) CT III, I, 355. Massarelli da un ligera idea poco matizada: Cf VII, 646. Todavía hubo resistencia contra el canon: 'omnino tollatur, cum in nulla forma haeresis aliqua damnetur' (ob. de Pamplona, CT VIII, 676). non videtur contra Lutherum (General de los Carmelitas, ibid. 677).

244) CT III, I, 350.

245) Hippolyt-Luruker, *Histoire des Conciles* t. 10, I, 406.

246) Pero hubo su oposición: el ob. de Città Nova pide el 9 de julio que se borre este inciso, CT VIII, 679.

Segunda parte del canon: quia...

Guerrero, aunque seguía opinando que el canon sobra (tertius omittatur), acompañado en esto por el de Pamplona y el General de los Carmelitas, pero, de conservarlo, opta por la siguiente estructura:

'Si quis negaverit totum et integrum Christum, omnium gratiarum fontem et auctorem, sub una panis specie sumi, quia non sub utraque sumitur, a. s.²⁴⁷.

Como se ve, Guerrero omite el inciso: 'quia non secundum ipsius Christi institutionem'. De hecho éste se conservará en la fórmula definitiva: según vimos fue sugerencia de los obispos de Rossano y Oviedo²⁴⁸.

Otras formas propuestas el 4 de julio

En conjunto las formas del canon 3.^o propuestas ese día a los Padres eran tres. Acabamos de ver la primera, de influjo decisivo. Notemos las otras dos:

'Si quis negaverit, in una sanctissimi Eucharistiae sacramenti specie non veram legitimeque sacramenti rationem suscipi, quia Christi institutio non servatur, a. s.'

'Si quis in specie una dimidiatam tantum coenam suscipi dixerit, ita ut veram et legitimum non suscipiatur sacramentum, quia Christi institutio tota non sumitur, a. s.'²⁴⁹.

Estas dos formas no dejaron huella en la redacción definitiva del canon. Pero sí se reflejan en dos Votos escritos, entregados el 2 del mismo mes.

El primero es del arzobispo de Braga. Dice que le agradaría más la confección de un canon, que recogiese lo esencial de las tres fórmulas:

247) Voto por escrito, entregado el 8 de julio, *ibid.*, 660.

248) *Cf. supra*, 47, 49.

249) *Ibid.*, 654.

Si quis negaverit, totum et integrum Christum seu verum et legitimum sacramentum sub una specie sumi, quia non secundum ipsius Christi institutionem integra coena sub utraque specie sumatur, a. s.' 250

El segundo es del ob. de Segovia

'Si quis dixerit, non tantum veritatis, integritatis ac legitimae rationis sacramenti recipi una... vel negaverit, sumi totum Christum... eo quod non totum sumatur id quod ipse Dominus sumendum instituerit, sed dimidium... a. s.' 251.

A través de estos tres documentos la idea del *verum sacramentum* pasará a la redacción definitiva del *capítulo*, cuya estructura fue presentada el mismo 4 de julio.

Doctrina de usu Sacramenti Eucharistiae proposita exhibenda
Patribus, die 1 iulii 1582

Capitulum secundum

'Tantum suscipi sub una specie, quantum sub utraque'
'Declarat praeterea sancta synodus, quod ad contenta sub speciebus attinet, non minus suscipi sub altera specie quam sub utraque, cum Christus totus et integer sub qualibet specie contineatur et accipiatur. Ad haec idem fructus, quantum ad vim et efficaciam ipsius sacramenti attinet, gratiae spiritualis, quae ad salutem necessaria, percipitur ab iis, qui utramque sumunt, cum non minus (ut dictum est) sub una quam sub duabus, totus et integer contineatur Christus... ' 252.

Aunque el *tantum-quantum* se había eliminado del *canon*, reaparecía en el *capítulo*, y con la expresa mención de la gracia (si bien se declaraba que era la *necesaria* para la *salvación*). De to-

250) *ibid.*, 663.

251) *ibid.*, 665.

252) *ibid.*, 654.

dos modos Guerrero se alzó en contra del inciso; le parecía que era condenar a los Doctores que con él sostenían la mayor eficacia y la mayor gracia sub utraque: 'Quoad vim et efficaciam delectantur'²⁵³.

El éxito del Granatense fue rotundo: unos 55 Padres le apoyaron²⁵⁴. Entre ellos el ob. de Civita Castellana en forma patética; sin querer mudar el capítulo, aboga por la omisión de la discutida tesis:

'In cap. nihil nuto, sed hoc tantum, ut meam sententiam dicam... obsecro et obtestor sanctissimam synodum... uti sub anathematis poena silere penitus iubeat... de minori vel maiori gratia et de augmento gratiae disputationes. Nimirum enim litterae et superflua doctrina fuerunt semper et sunt periculosae'...²⁵⁵.

El 14 de julio se proponen finalmente la doctrina y los cánones reformados.

Caput tertium

'Totum et integrum Christum et verum sacramentum sub qualibet specie sumi'.

'Insuper declarat (sancta synodus), quamvis Redemptor noster, ut antea dictum est, in suprema illa cona hoc sacramentum in duabus speciebus instituerit; tamen fatendum esse, etiam sub altera tantum specie totum atque integrum Christum verumque sacramentum sumi, ac propterea, quod ad fructum attinet, nulla gratia necessaria ad salutem eos defraudari, qui unam speciem solam accipiunt'²⁵⁶.

Aquí por una parte se reafirma la presencia de todo Cristo en

253) *Ibid.*, 657; cf. 660. De hecho la expresión misma *efficacia* se halla en la *Summa Halensis*, escrito fundamental para los sostenedores del *plus gratiae*; veremos el texto en la tercera parte.

254) *Ibid.*, 657-677. En cambio al ob. de Mazzara le gusta mucho el 2º capítulo de la doctrina 'prout iacet', *Ibid.*, 669.

255) *Ibid.*, 664.

256) *Ibid.*, 686-687.

la sanción de cada especie; de este modo se satisface el deseo de los Padres tridentinos que bajo Julio III, pensaban declarar expresamente este punto, como corolario de la continencia del Cristo total en cada especie. Pero, como explicación, se añade el inciso tan significativo contra los protestantes: *verum sacramentum; es decir, quien comulga sub una specie no recibe un sacramento a medias (= secundum Christi institutionem, que dice el canon 2.^o): se recibe un verdadero sacramento con todo Cristo, y además, siendo El fuente de la gracia (= omnium gratiarum, como apunta el canon), lleva consigo bajo cada especie al menos las gracias necesarias para la salvación. Nótese la forma negativa: 'nulla gratia necessaria ad salutem fraudari', y el comienzo del inciso: fatendum esse'. No hay derecho a juzgarse injuriado o perjudicado con la negación del cáliz (querrela protestante, concretamente luterana): no hay privación de lo que más interesa: todo Cristo y toda gracia requerida para salvarse. De este último punto puede ser una explicación, lo que se afirmaba en el capítulo 2.^o, propuesto el 4 de julio:*

'cuique sumentium (incluso sub una) id alimenti suppeditatur, quod sibi ad relieuendam, conservandam... spirituales vitam est necessarium' 257

En cuanto a la expresión, 'defraudari gratia', ocurre ya equivalentemente en la primera etapa del Concilio. El 27 de mayo, 1547, convenían todos los Padres en adaptar el canon así: aliquo sacramenti fructu fraudari... 258. De la segunda etapa podemos recordar el giro en labios del Legado Crescenzo, al empezar la Congregación General del 21 de septiembre, 1551. Al recomendar la omisión de la disputa escolástica sobre el *plus gratiae*, daba como última razón: 'ne etiam laici excitentur contra clericos, quasi ipsi defraudentur gratia Christi, cum una tantum species eis tribuatur' 259.

Los días 14 y 15 de julio, 1562, se dedicaron al examen de las últimas redacciones sobre todo del capítulo 3.^o

257) *ibid.*, 654.

258) CT VI, 1, 161.

259) CT VII, 1, 143.

No prosperó la propuesta de Madruzzo: poner 'dispensatione sacramentorum privari' en vez de 'defraudari'²⁶⁰, ni la de Juan Soarez: añadir al *verum et integrum sacramentum*, y a la *gratia* necesaria el genitivo *sacramenti*²⁶¹. Tampoco se hizo caso a Jerónimo Trivisano que no quería se mencionase siquiera la palabra *gratia* en el capítulo²⁶², ni se tuvo en cuenta la ampliación de Perez de Ayala que, después de la frase: 'eos defraudari... accipiunt,' deseaba se añadiese: 'ad instrinendam hominum memoriam sempiternam, quod abundantissimus fons Christus in omni parte exuberat ad potandas patiter animas singulorum, si rite sumantur'²⁶³.

Canon tertius

En cuanto al *canon* 3.º, la última redacción propuesta el 14 de julio decía así:

'Si quis negaverit, totum et integrum Christum, omnium gratiarum fontem et auctorem, sub una panis specie sumi, quia (ut temere quidam asserunt) non secundum ipsius Christi institutionem sub utraque specie sumatur, a. s.'²⁶⁴.

Como ya indicamos a su tiempo es la misma forma que la propuesta el 4 de julio, excepto el inciso: 'ut temere quidam asserunt' con el adverbio *temere* que propuso Jacobo Nacchianti²⁶⁵. Guerrero (que volvió a hacer constar: 'canon non placet'), pidió se suprimiese dicho inciso, y lo mismo Trivisano²⁶⁶. Por su parte, Antonio Agustín retenía el paréntesis, pero poniendo *impie* en vez de *temere*. De hecho la redacción definitiva lleva, 'ut quidam *facto* asserunt'²⁶⁷.

La proclamación solemne de cánones y decreto tuvo lugar en

260) CT VIII, 687.

261) *Ibid.*, 689.

262) *Ibid.*, 690.

263) *Ibid.*, 691-692.

264) *Ibid.*, 687.

265) *Ibid.*, 636.

266) *Ibid.*, 688, 690.

267) *Ibid.*, 700; C 64 y 127; entre paréntesis.

la sesión V bajo Pío IV (XXI del Concilio) el 16 de julio, 1562. El capítulo tercero era el mismo que el propuesto el 14 de julio, mas una brevísima adición: después de [Redemptor]... instituerit, se puso 'et apostolis tradiderit'.

Cuando el primer Presidente del Concilio, Cardenal Gonzaga, fue informado (junto con los demás legados y presidentes) del recuento de los votos, pudo decir alta voce: *Doctrina et canones placent simpliciter omnibus, exceptis quatuor*. Pero estas excepciones no se referían a la materia estudiada por nosotros ²⁶⁸.

III

Cuestión escolástica sobre la gracia en la comunión sub utraque specie

Recordemos primeramente que Salmerón el 5 de febrero, 1547 en la Congregación tridentina de los teólogos menores daba la voz de alerta sobre la segunda parte del canon 8.º propuesto al examen de aquellos: '*Nec tantum sumere communicantem sub altera specie, quantum sub utraque*' ²⁶⁹. Esta parte —apuntaba el jesuita— requiere declaración, '*cum aliqui dicant, quod sumentes sub utraque specie plus suscipiant*' ²⁷⁰. Es decir que el asunto era discutible, por tanto no debía ser objeto de un canon dogmático, sin ulterior explicación.

Para entender las alusiones tridentinas a personas y argumentos por una u otra sentencia, conviene remontarse a épocas anteriores a Trento. ¿Cuándo surgió la controversia? ¿Qué figuras más representativas se pueden aducir? Vamos a ofrecer una selección de textos por orden cronológico, notando la evolución argumentativa de la discusión ²⁷¹.

268) *ibid.*

269) *CI V, 870.*

270) *ibid., 880.*

271) El artículo de Dublauchy en *DicThCath III, 569-572* es demasiado breve, aunque orienta en líneas generales. Ni pudo utilizar la obra básica

Siglos XII y XIII

Alger de Lieja

En el primer cuarto del s. XII se pregunta el benedictino, Alger de Lieja: ¿Por qué se consagran de suyo el pan *in carnem* y el vino *in sanguinem* y aquel se dice *per se caro* y éste *per se sanguis*, siendo así que creemos se recibe a todo Cristo en la carne y a todo Cristo en la sangre, ni son, sin embargo, separadamente dos Cristos, sino uno solo *in utroque*?

Se responde que tal costumbre se arraigó en la Iglesia desde el mismo Cristo que consagró y dió por separado su cuerpo y su sangre, no para dividir su substancia y de modo que ellos [los apóstoles] recibiesen dos Cristos,

*sed ad discretionem figurae, ut panis dum dentibus teritur, carnem Christi in passione attritam, et dum vinum in ore fidelium funditur, sanguinem de latere Christi luscum signaret... Dicuntur autem duo diversa sacramenta panis et vinum, quantum ad diversas suas species, cum tamen sint unum, quantum ad unam eandem significationem. Unde Augustinus sacrificium Ecclesiae dicit duobus contici: uno scilicet sacramento, quia panis et vinum idem significant, et una re sacramenti, quia corpus et sanguis unus est Christus'*²¹².

Aquí no se trata de la mayor o menor gracia recibida en la comunión, *sub utraque vel sub una*, pero sí de uno de los fundamentos en que se apoyaron después los partidarios de la *aequalis gratia sub una et sub utraque*, a saber, la unidad del contenido sacramental e incluso unidad de significación (la pasión de Cristo

Glossa de Alejandro de Halés a las Sentencias. De autores medievales conocidos solo cita a S. Buenaventura, y a Sto. Tomás; también alude a la Summa Sententiarum.

[12] ALGER, *Libri tres de sacramento corporis et sanguinis Domini* (compuestos entre 1110 y 1121), lib. 2º, cap. 8, PL 180, 825-826. El pasaje atribuido a S. Agustín, debe ser una glosa de Alger al siguiente, del ob. de Chartres, lvo (Carnotensis, + 1116): 'Conficitur autem sacrificium Ecclesiae duobus, sacramento et re sacramenti, ut est corpore Christi: *Decretum*, pars 2ª, cap. 9, PL 161, col. 153. En el contexto antecedente *sacramentum* es *visibilis elementorum species*: *ibid.*, col. 152.

en diversos aspectos). La duplicidad es la de las especies, por lo cual se habla de los sacramentos, aunque en realidad no hay más que uno.

SUMMA SENTENTIARUM

Unos 18 años después ²⁷³, se redactó la famosa *Summa Sententiarum*, donde se vuelve a inculcar que la duplicidad de las especies eucarísticas, no quita la unidad de la sunción y del sacramento ²⁷⁴.

Gilberto de la Porrée

Tocando ya de alguna manera nuestro tema, Gilberto de la Porrée, ob. de Poitiers, contesta a un abad sobre el caso de cierto presbítero que en la misa, después de consagrado el pan, echó la bendición acostumbrada sobre el cáliz vacío sin darse cuenta, y para subsanar la falta, echado el vino en el cáliz, consagró de nuevo sobre la hostia y a continuación sobre el cáliz. En lo referente a nuestro punto, dice la respuesta:

'Quoniam vero in altero sive panis sive calicis sacramento post illas quae ex more fiunt per presbyterum consignationes, totus est Christus, a iam consecrati panis reconsignatione omnino debuit, et a vini et aquae in calice prius vacuo infusione satis potuit abstinuisse, et sine illa sacerdotum verborum iteratione in sacramento panis Christo communicasse. Quoniam et pueri baptizati in solius calicis, et infirmi in solius panis sacramento saepe communicant; et nihil minus quantum ad rem ipsam et ad incorruptionis futurae sacramentum accipiunt, quam illi a quibus in utroque panis scilicet et calicis sacramento in ecclesia de ipsa mensa Dominica Christus assumitur' ²⁷⁵

Al prelado pictaviense le parece que en tal caso, sin repetir

273) Cf. J. DE CHELLACK, *Le mouvement théologique du XII. siècle*, 2.ª ed. Louvain, 1948, 149-171.

274) *Summa sent.*, tract. 6, cap 5: 'non duplex sumptio dici debet, quamvis in duabus sumatur speciebus, quoniam unum sacramentum est.' PL. 176, 143.

275) GILBERTUS PORREANUS, *Epistola ad Matthaetum, Abbatem S. Florentii Salmuriensis* (escrita después del 1142 y antes de 1154) PL. 188, 1256.

de nuevo la consagración del pan, ni consagrar el cáliz, ahora con vino, el tal sacerdote, que estaba obligado a aquella omisión, pudo prescindir de esta consagración y comulgar sólo bajo la especie de pan. Después aduce la conocida costumbre de dar la comunión sólo con el cáliz a los niños bautizados y sólo con el pan consagrado frecuentemente a los enfermos, para concluir que en esos casos no menos se recibe, ni en cuanto a la cosa (Cristo), ni en cuanto al misterio de la futura incorrupción.

Gilberto no habla expresamente de la *gracia*, pero fácilmente se podía sobrentender que tanto la presencia de todo Cristo, como la significación misteriosa de la vida inmortal, llevan consigo la comunicación de la gracia o el fruto espiritual. En todo caso, la concepción del *non plus nec minus* pudo evolucionar en el sentido de la eficacia sacramental.

Pedro Lombardo

Hacia la mitad del mismo siglo²⁷⁶, Pedro Lombardo atribuye a cada especie sacramental su significación peculiar²⁷⁷, correspondiente a su utilidad: después continúa:

'Sub utraque tamen specie totus sumitur Christus; nec plus sub utraque, nec minus sub altera tantum sumitur. . . nec debent dici duo sacramenta, sed unum, quia sub utraque specie idem sumitur'²⁷⁸.

Este pasaje tuvo gran influjo concretamente en las disputas de Trento: el *nec plus nec minus* se aplica a la presencia y a la sanción de todo Cristo en cada especie. Claro que en este sentido la cuestión entraba en el dominio del dogma. Pero ¿qué relación

276) Cf. D. VAN DER EYDEN, *Nouvelles provisions canoniques sur quelques œuvres théologiques du 12e siècle* (FrancSt 15(1953)110-118).

277) La Eucaristía —dice— vale para defensa del alma y del cuerpo. Y cita al (pseudo) Ambrosio (= Ambrosiaster): 'caro . . . Salvatoris pro salute corporis, sanguis vero pro anima nostra effusus est, como se participat per Minus: caro pro corpore nostro offertur sanguis pro anima' (Lev. 17, 11): Ambrosiaster: *Comment in epist. 1^a, ad Cor., cap. 11, vers. 26, Pl. 17, 256*. En este pasaje se trata de la Eucaristía como sacrificio, si bien se afirma que la *menção* vale para la defensa espiritual.

278) P. LOMBARDUS, *lib. 4^o sententiarum*, dist. 11, cap. 4, ed. Quaracchi, 1916, 80b. Allí mismo se prepara una nueva edición crítica del Maestro.

había entre Cristo y la gracia en el uso de la Eucaristía? Lombardo no lo dice; se contenta, como los anteriores, con inculcar la *unidad* del sacramento.

Alejandro de Halés

La gran figura teológica de Alejandro de Halés, tiene capital importancia en nuestro tema. Ya hemos visto las repetidas veces que se le cita en Trento, como iniciador de la sentencia del *plus gratiae sub utraque*. Pero últimamente²⁷⁹ estamos en condiciones de poder llegar a sus mismas explicaciones orales, reproducidas en la *Glossa in quatuor Libros Sententiarum*, compuesto entre 1223 y 1227.

Para entender mejor el pasaje, conviene remontarse a Inocencio III^o, donde se inspira Alejandro.

Inocencio (1198-1206) se pregunta: 'Quid ergo faciendum est sacerdoti, qui post consecrationem vinum comperiat praetermissum?'. Como se ve, el caso viene a ser el mismo, sobre el cual el Abad de San Florencio consultaba a Gilberto. Inocencio expone diversas soluciones: 'Dicunt aliqui, quod vinum apponere debet, et super illud solummodo consecrationem repetere. Alii quod, apposito vino, panem consecratum, sicut in die Parasceves, debet inmittere, sicut sumere sacrificium. Ego vero —añade Inocencio— in dubiis quod tutius est, iudicio praefendum'²⁸⁰

Y para él, lo más seguro es que haya dos consagraciones, la del pan y la del vino. En el capítulo anterior se había preguntado: 'si vinum inveniri non possit vel aliquo casu defuerit, quaeritur utrum necessitate cogente vel ea intercedente — se puede consagrar con la sola materia del pan. Unos dicen que no, porque el pan y el vino son de substantia sacramenti. Otros, que puede suceder [—contingere] que se consagre el uno sin el otro... Inocencio añade: 'graviter tamen offendit qui negligenter aut ignoranter omittit una specie, y más grave aún es hacerlo scienter vel sponte'. Aunque aquí se habla de la licitud, el contexto de ambos pasajes parece indicar que según Inocencio la consagración *sub una sola*

279) Cf. F. M. HINGUINET, *Le Commentaire d'Alexandre de Halés sur les Sentences enfin retrouvé*. Miscell. G. Mercati, vol. 2^o, Studi e Testi, 122, Roma 1956, 359-382.

280) *De sacro altaris mysterio*, lib. 4^o, cap. 24. PL 217, 875.

specie no es cierto que sea válida; por eso él se inclina a lo más seguro.

Alejandro de Halés se pregunta también:

'si comperiat sacerdos in tempore sumptionis vinum omnisum, quid faciendum est?'

Expuestas las distintas soluciones, concluye:

'Tutius autem est si fiat consecratio. Præsumitur enim, si digne suscipitur sub utroque sacramento, quod *amplius gratiae sit effectus*²⁸¹.

De modo que el *tutius* no lo entiende Alejandro de la validez, sino del fruto, de la mayor gracia recibida.

El pasaje que se ha solido aducir, como de Alejandro, es de la Suma que lleva su nombre. Pero hoy es sabido que concretamente el libro 4.º de ella, está compilado en gran parte, de las *Questiões* de Guillermo de Milton (=de Melitona): mas en dichas *Questiões*²⁸² no encontramos nuestro tema. Sin embargo Guillermo, al menos en líneas generales, debió inspirarse para la elaboración de la Suma en las enseñanzas de Alejandro: tal vez, cuando se publique el tratado inédito miltoniano de *Sacramentis* (ms. Paris Nat. lat. 15920), obtengamos más luz en el asunto. El tan mencionado pasaje de la *Sut...* dice así:

'sumptio sub utraque specie, quem modum sumendi tradidit Dominus, est *maioris efficaciae et complementi*; ecclesia tamen utitur alio modo...'

En el contexto anterior declara más la misma idea:

'licet illa sumptio, quae est in accipiendo sub una specie, sufficiat, illa tamen quae est sub duabus, est *maioris meriti* tum ratione augmentationis devotionis, tum ratione di-

281) *Glossa...*, Bibliotheca Franc. Schol. Medii Aevi, 15, (1951), 179-180.

282) *Questiões de sacramentis*, Bibl. Franc. Schol. Medii Aevi, 22-23, (1961).

dei dilatationis actualis, tum ratione sumptionis completioris.²⁸³

Convendría notar los matices diversos entre la Glosa y la Suma: allí se menciona expresamente la gracia: *amplior gratia*. Aquí: *maior efficacia*, *maius meritum*, y este último se explica más bien *ex opere operantis*, lo cual se saldría del estado de la cuestión y sería fácilmente admitido por todos los católicos. Más se acerca al punto controvertido el giro último: *sumptio completior*. Además la Glosa compara la succión simple con la doble, realizada por un *celebrante*²⁸⁴; la Suma compara ambas succiones, realizadas más bien por *seculares*.

Otro texto, algo más secundario de la Suma es el que explica el *plus* de eficacia en la succión *sub utraque* por razón del significado (*no del contentum*), a saber, la unión del cuerpo místico con su cabeza.²⁸⁵

San Buenaventura

El influjo de Alejandro en San Buenaventura se deja también sentir en nuestra cuestión. Pero antes citamos un pasaje interesante por su divergencia con aquel.

In Sacramento duo sunt, scilicet efficacia et significantia. Esse igitur de integritate Sacramenti dupliciter est: aut quantum ad efficaciam: et sic neutra species est de integritate, sed in qualibet totum, quod habet efficaciam; aut quantum ad significantem: et sic sunt de integritate, quia in neutra per se exprimitur res huius sacramenti, sed in utraque simul. Et hoc patet sic. Hic significatur Christus cibus perfecte reficiens. . . perfecta autem refectio non est in pane tantum nec in vino, sed in utraque. . .²⁸⁶

283) *Summa Theologiae*, p. 4.^a, q. XI, membr. 2, ar.^o 4. Esta 4.^a parte es posterior a 1245. Aún no se ha publicado en la ed. crítica de Quaracchi citamos la de Colonia, 1622-406.

284) *ibid.* En este sentido tiene razón Juan B. Oso, *ob. de Rieti*, al decir que Alejandro sólo habla del celebrante. Por eso no se le puede alegar en la vor del *plus simpliciter*; cf. CT III, I, 353.

285) *ibid.*, p. 4.^a, q. X, membr. 4, ed. cit. 234.

286) *Comm. in Sent. lib. 4.^o Dist. XI, P. II, art. 1, O. 2, Concl.*, ed. Quaracchi, IV, 256. De esta doctrina deduce el Santo la unidad del sacra-

Hay que reconocer que este texto más bien favorece la sentencia del *non plus gratiae sub utraque*: en cada especie está *totum* (Suárez interpreta: *totum sacramentum*: otros, *totus Christus*). De todos modos, si cada especie contiene ya la eficacia sacramental y las dos especies sólo se requieren para significar la perfecta refección espiritual, aportada por Cristo, allí presente, parece claro que cada especie no añade eficacia, sino únicamente significación: por tanto no hay *plus gratiae* con la especie añadida. En el resumen de Suárez se ve más claro: Buenaventura dice: *sumpta una specie, sumi totum sacramentum quoad efficientiam*.²⁸⁶

En cambio hay otro pasaje del Santo, el que se le suele citar en pro del *plus*. Se propone un caso algo parecido al ya tradicional, que vimos en Inocencio III y en Alejandro:

'Ponetur ergo quod aliquis decipiatur credens, aquam esse vinum et percipiat hoc temporis perceptionis sacramenti; quid faciendum est? . . . dicunt alii, quod debet formam verbi super vinum dicere, ut plenum sit Sacramentum. . . tum propter significationem tum etiam quia credo, quod sanguis aliquo modo addat ad efficaciam'.²⁸⁷

En el primer pasaje Buenaventura requiera las dos especies sólo para completar el significado; mas ahora subraya que la segunda especie añade también eficacia; pero lo afirma con cautela: 'credo. . . aliquo modo'. Parece pues que en conjunto el Santo se inclina más al *non plus gratiae*, aunque concede probabilidad al *plus*.

Santo Tomás

Por su parte Santo Tomás también, como varios de los precedentes, insiste en la *unidad* de este sacramento, pero acentuando un aspecto especial: tal unidad es de tipo formal y perfectivo:

Hoc sacramentum multa quidem materialiter est, sed unum formaliter et perfective.²⁸⁸

mento: cf. Dist. VIII, P. II, art. 2, Q. 2. El Comentario data de 1250 a 1254.
286) *Commentarii . . . in 3. partem D. Thomae*, Disp. 63, sect. 6.^a, n. 9, ed. Vives t. 21, Paris, 1861, 419.

287) *Comit. in Sen.*, lib. 4.^o, dist. XI, P. III, Dub. 7, ed. Quaraquá, IV, 266.

288) *Summa Theologica*, p. III, q. 73, art. 2.^o

Es decir, *materialiter*, pues las dos especies son partes de la materia (sacramental); *perfective*, porque las dos forman [=perliciunt] un solo alimento espiritual, integrado por la comida y la bebida (idea de S. Buenaventura).

Ahora bien ¿en qué consiste la perfección de este sacramento? En la consagración del sacerdote (a él pertenece *consecrare et perficere hoc sacramentum*), no en la comunión de los fieles: luego la comunión bajo una especie, como se da a los seglares, no va contra la perfección del sacramento²⁸⁹.

El texto fundamental es el siguiente:

'potest. . . a populo corpus sine sanguine sumi; nec exinde sequitur aliquod detrimentum, quia sacerdos in persona omnium sanguinem offert et sumit; et sub utraque specie totus Christus continetur'²⁹⁰.

Nótese: la primera razón por la cual la omisión del cáliz no supone mengua de fruto (=minus gratiae) no será tan explotada; pero la segunda es básica en los partidarios de la *aequalis gratia sub utraque*, concretamente en Trento.

Por lo tocante al primer pasaje citado, la ilación entre perfección sacramental y utilidad del comulgante no es tan obvia: si el sacerdote comulga *sub utraque* se salva la perfección del sacramento, pero el comulgante seglar puede recibir mayor o menor gracia *sub una specie*, por otro motivo distinto del de *perfectio sacramenti*.

Es curioso que Pedro Guerrero en el Tridentino aduce al Angélico en pro del *plus*²⁹¹: 'Thomas ait, quod sacramenta sua natura afferunt gratiam, et semper plus gratiae ex toto sacramento quam ex parte, ut in diaconatu, subdiaconatu, quia sunt gradus'.

289) *ibid.* q. 80, art. 12, resp.

290) *ibid.*, q. 80, art. 12, ad 3. Se suete aduce otro pasaje del Angélico: 'Nihil . . . plus est virtutis in multis hostiis consecratis quam in una'. Se podría negar la paridad: aquí se trata de partes de una especie, en nuestro caso, de dos especies distintas. Con toda la razón que a continuación da el Santo es la misma que acabamos de ver como válida y principal en pro del *plus*: 'cum sub omnibus et sub una non sit nisi totus Christus': *ibid.* q. 79, art. 7, ad 3.

291) CT III, I, 351.

Desde luego la primera cláusula refleja la doctrina de Santo Tomás que enseña 'Sacramenta habent perfecte rationem sacramenti in quantum ordinantur ad aliquid sacrum non solum per modum signi, sed etiam per modum causae'²⁹². La segunda: 'et semper plus gratiae' etc., parece ulterior explicación de Guerrero. De todas maneras es diferente el caso de la Eucaristía con sus dos especies, y el de los grados en el sacramento del orden²⁹³.

Pedro de Tarantasia

La distinción de Buenaventura entre *eficacia* y *significación* recurre en el dominico, Pedro de Tarantasia, citado con gran respeto por los teólogos del Concilio de Constanza, como veremos después.

Trata este autor de las razones en pro y en contra de la comunión *sub utraque*. En pro millta el ejemplo de la Iglesia de los griegos, establecida por Pablo. En contra, el peligro de la efusión del vino consagrado y la ocasión que se podría dar a la gente sencilla de creer 'non esse sub unaquaque specie totum Christum'. La solución es ésta:

'Respondeo. In sacramentis est ratio signi, et ratio causae: significatio pertinet ad sapientiam, sed causalitas ad gratiam. Quia ergo gratia communiter necessario est, sed non sic sapientia: *efficacia vero aequalis est sub utraque specie, sed non significantia, ideo omnibus traditur sub altera specie, in qua potest tradi cum reverentia.*'²⁹⁴.

Obsérvese que Tarantasia no se detiene a probar la igualdad

292) p. 3, q. 62, art. 1.^o

293) Suárez trae el ejemplo del diaconado y el sacerdocio para probar cómo, incluso dentro de un sacramento, las partes de éste pueden conferir gracias sacramentales diversas, pero niega la paridad con las especies eucarísticas, pues las diversas órdenes sagradas se ordenan a fines diversos, a funciones distintas y sus significados son también diferentes; esto no ocurre en la Eucaristía: *v. c.*, disp. 63, sect. 6, nn. 2 y 6, 416 y 418.

294) PETRUS DE TARANTASIA (=Inocencio V.), *In IV libros sententiarum Commentaria*, Dist. XI, q. 2, art. 1.^o, 4, Tolosae, 1652, 127. Los comentarios se elaboraron entre 1257 y 1259; su divulgación debió ser este último año y el 1264.

de gracia, sino que la da como supuesta. También es curiosa la adjudicación del signo a la *sabiduría*.

R. de Middleton

Con Ricardo de Middletown (= de Mediavilla), todavía en el s. XIII, volvemos a la línea en cierto modo tradicional que conecta la eficiencia del sacramento con el contenido (*totus Christus*) y de la doble especie con la significación, (aunque este último enlace es de tónica más constante, según acabamos de ver). Después de repetir las dos razones que nos ha dado Tarantasia, para omitir el cáliz en la comunión, prosigue:

'matoribus tamen in quibus neutrum praedictorum periculorum probabilius timetur, sub utraque specie dari potest, nec tum minorem efficaciam recipiant Illi quibus datur sub alia specie tantum quam illi quibus datur sub utraque: eo quod sub utraque totus est Christus, sumptio tamen sub utraque facit ad expressiorem mysterii signationem'²⁹⁵.

G. Durant

Como partidario del *plus gratiae* se menciona²⁹⁶ a un liturgista, coetáneo de Ricardo, Guillermo Durant. Veamos el pasaje:

'cum in canone dicatur: Simili modo postquam coenatum est, accipiens et hunc praeclarum calicem etc. videtur ex hoc, quod Sacerdos statim hostia consecrata, illam debet sumere prius, quam ad calicis consecrationem procedat: quia omnis Christi actio, nostra debet esse instructio... Sed ad hoc dicendum est, quod Ecclesia instituit illam post utramque consecrationem sumi ad ostendendum, quod *solum hostiam recipiens, non plenum sacramentaliter recipit sacramentum*. Etsi enim in hostia consecrata Christi sanguis sit, non tamen est ipsi sacramentaliter: eo quod panis corpus, non sanguinem, et vinum sanguinem significat, et non corpus.

295) RICHARDUS A MEDIAVILLA, *Super quarta sententiarum*, IV. d. 31, pr. 4, q. 6, n. 1, (1499), fol. 66 vers. B. Este comentario al libro 4.º fue redactado en 1295.

296) Cf. S. Merkle, *CT III*, I, 351 nota 3.

Quia ergo sub altera tantum specie non est completum sacramentum, quoad sacramentum, debet hoc sacramentum, compleri prius, quam Presbyter eo utatur²⁹⁷.

Examinado todo este contexto, no nos parece deba alinearse a Durant entre los partidarios del *plus*, a no ser que se pruebe en él un enlace directo entre significación y eficiencia. El liturgista exige la consagración de las dos especies antes de sumir la primera para que sea completa la razón de *sacramento*, es decir de *signo* (*panis... significat*), lo cual es admitido por los defensores del *non plus*, para quienes la eficacia (al menos en último término dentro del *sacramento*) deriva del *totus Christus*, contenido *sub qualibet specie*.

N. de Lyra

En la Congregación de los teólogos de Trento, 12 de junio, 1562, Alfonso de Contreras, partidario, como vimos, de Alejandro de Halés, trae en su favor al conocido exegeta, Nicolás de Lyra ad Jo. 6. El pasaje transcrito por el editor de CT VIII, Ehses, dice así:

'Sacramentum Eucharistiae non solum proficit sacerdoti sumenti, sed et toti ecclesiae et illis qui sunt in purgatorio. Cuius ratio est, quia Eucharistia non tantum est sacramentum, sed est ecclesiae sacrificium... et ideo proficit omnibus Christifidelibus. Si autem sumatur alio modo sicut a laico, tunc proficit solum sumenti, quia officium eius non est offerre, sed tantum sumere sacramentum'²⁹⁸.

Estas explicaciones divagan fuera del estado de la cuestión, aunque hay que reconocer que a menudo se mezclan los temas en nuestro problema. Propiamente no tratamos de la Eucaristía como *sacrificio*, sino como *sacramento*, ni de lo que aprovecha ella a los *non communicantes*, sino a los que comulgan bajo una o dos especies.

297) G. DURANDUS, *Prædicator vulgo Rationale divinarum officiorum*. Lib. IV cap. 54, Matrii 1775, 187. La obra comenzó a elaborarse en 1286.

298) CT VIII, 549.

Actas del Concilio de Constanza, 1415

Contra los reformadores de Bohemia, en concreto Jakoubek [=Jacobellus de Misa o Mies o de Stribro], los teólogos del Concilio en mayo de 1415, reunían argumentos para defender la práctica de la omisión del cáliz en la comunión a seglares. Por las declaraciones de dichos teólogos se ve que los ataques de Jakoubek se basaban en los consabidos tópicos: *sub una specie*, menos fruto, imperfección del sacramento y menos mérito en el comulgante. Al primer punto oponen el parecer del *notabilis Doctor Petrus de Tarantasia* que sostiene la igualdad de eficacia *sub utraque specie*. A la segunda dificultad responden, alegando al Halense y a Sto. Tomás, según los cuales 'Perfectio sacramenti non est in usu fidelium, sed in consecratione materiae'²⁹⁹. En cuanto al tercer punto, aun transmitiendo la opinión de Alejandro, 'tamen videtur, quod sumere sub una specie, obediendo in hoc laudabili et approbatae consuetudini Ecclesiae, sit in laicis maioris meriti, quam exigere vel sumere sub utraque specie'³⁰⁰.

Este recurso a la *obediencia* es de interés, pues será bastante socorrido, concretamente en Trénte, para defender la posición del *non plus*.

Siglo XVI

De los escritos antetridentinos en esta época vamos a presentar los más significativos.

Cayetano

En Cayetano reviste especial importancia la dificultad que se puede poner a la doctrina del *non plus gratiae*. Si los sacramentos confieren lo que significan³⁰¹ y la significación es doble por las dos especies, también se doblará la colación de la gracia *sub utraque*. 'Los sacramentos de la Nueva Ley en cuanto confieren, ocupan un puesto en el género de causa instrumental o cuasi instrumental; en cuanto significan, pertenecen al género de signo sensible. En la Eucaristía el agente es *res contenta*, Cristo, *largitor om*

299) Sobre Sto. Tomás, cf. *supra*, nota 289.

300) Mansi, 28, 159, 160.

301) Principio mencionado con frecuencia por los escolásticos; ya vg S. BUENAVENTURA, *Commentaria in 4 Sententiarum*, dist. 1, part. 1, art. unicus, q. 3, concl. ed. Quaracchi 1, IV, 17

nis fructus gratiae. Y El no actúa por instrumento, porque se basta a sí mismo: nutre por sí mismo, como el pan y el vino. Por tanto en el cáliz y en la hostia no hay diversas virtudes colativas de la gracia, sino sólo una, Cristo'.

En cuanto a la significación, hay diversidad, comparando las especies entre sí: el cáliz expresa mejor nuestra redención por la muerte de Cristo... y comparando ambas especies a la vez con cada una, juntas expresan íntegramente la refección espiritual, pero cada una la representa imperfectamente, a saber, una como comida, otra como bebida. Ahora bien, esa diversidad en la significación no arguye diversidad alguna en el fruto espiritual, vg., una misma cosa, un hombre puede ser representado en una estatua, en un espejo etc. El bautizado por infusión, no menos está sepultado con Cristo, lo cual se significa por la inmersión.

'Ex ratione aliud est diminute seu partialiter significare, et aliud est significare diminutum seu partem. Primum invenitur in singulis seorsim huius sacramenti speciebus, secundum autem non.'

La hostia comida y el cáliz bebido son signos diversos, pero no significan diversos frutos del sacramento, pues comer y beber espiritualmente son una misma cosa, como dice San Agustín³⁰². A la dificultad: *Pars sacramenti significat partem fructus, e. confert partem fructus*, responde:

*'pars sacramenti significat totum fructum, sed partialiter, et dato quod significaret partem et conferret totum, adhuc confert quod significat, sed ultra hoc confert aliquid plus'*³⁰³.

Esta sólida defensa del *non plus*, dio la pauta substancialmente a los partidarios posteriores de dicha sentencia. *'Isti adducunt Caietanum, et nos habemus alios doctores'* decía en Trento Guerrero, refiriéndose a los defensores del *non plus*. Es buen elogio de Cayetano ser mencionado como la principal autoridad que según el Granatense le oponían sus adversarios³⁰⁴.

302) *Tract. 25 in Joh. 14*, CChr., Ser. lat. 36, 255.

303) *Commentarii in 3. partem*, q. 80, art. 12, ed. Leonina de Sto. Tomás, t. 12, 250ss. El Comentario de Cayetano salió en 1520.

304) CT III, 1, 351.

Sin embargo, más de uno³⁰⁵ rechazará la opinión de Cayetano de que las especies no intervienen en la colación de la gracia. Con todo, la última concesión: 'et dato quod'... etc., tiene cabida en la *sentencia* que pone causalidad en las especies.

Schatzgeyer

Del franciscano Gaspar Schatzgeyer, a quien ya hemos citado, al comentar el inciso del canon definitivo: 'Christus, omnium gratiarum fontem et auctorem'³⁰⁶, se pueden mencionar algunas de las razones en pro con sus respuestas en contra, de la comunión *sub utraque* a los seglares.

En pro: 'sub una specie integrum sacramentum non est, cum sacramentum signum sit et hoc in loco distincta sint signa. congruit autem integrum fidei cuique sacramentum'.

Respuesta: Cristo, totus et totaliter, fuente abisal de todo bien, se halla en cada especie; por tanto, (sub una specie communicans) non minus suscipit'.

La segunda razón en contra es de tipo pastoral y ascético:

'plerique... fideles ad sacramentum sub duplici sumendum specie non mediocri flagrant devotione, quae in sacramento hic nonnihil obtinet meriti'. Respuesta: 'devotio per sacramenti sub una specie perceptionem, si non horaria, sed in fide radicata fuerit, non minus exuperat; quin pro fidei ipsius amplitudine ferventior ebullit, dum duplici exercetur credulitate, Christum sub duplici recognoscens specie et nihilominus sub una de eius plenitudine refici perfecte'³⁰⁷.

Es de notar que este último punto, también tocado en Trento, cae fuera del estado en que se pone el problema. No se trata del mayor o menor fruto que puede obtener el comulgante por su preparación más o menos fervorosa (ya reciba una o dos es-

305) cf. vg. FR. SUAREZ, o. c., disp. 63, sect. 6, n. 14, ed. Vives 29, 422.

306) cf. supra., 46, 47.

307) *Scrutinium*... ed. V. Schmidt, CCath 5(1922) 106-110. La obra fue publicada en 1522.

pecies), sino del mayor o menor fruto en virtud del sacramento, según se comulgue *sub utraque* o *sub una*. De todos modos, la mayor devoción, radicada en la fe, no va necesariamente aneja a la recepción de la doble especie, como indica Schatzgeyer.

La respuesta a la primera dificultad sigue los cauces tradicionales recogidos en su forma inicial por Lombardo y reafirmados sobre todo por Santo Tomás. Cristo total en cada especie, razón de la *aequalis gratia*.

San Juan Fischer

El martir S. Juan Fischer, ob. de Rochester [= Roffensis], aducido en Trento pro sententia communiori³⁰⁸, merece ser aquí citado, especialmente por la nitida línea divisoria que establece entre la razón sacramental y la sacrificial: La Eucaristía se puede considerar

'aut quantum ad efficaciam aut quantum ad significantiam. Quantum ad efficaciam certe nihil amplius sub utraque specie continetur... totus enim Christus... non minus sub vini, quam sub panis specie, cuique sive laico sive sacerdoti confertur.

Verum quantum ad significantiam spectat, aliud est. Sic enim eucharistia repraesentat sacrificium, quod pro nobis in cruce Christus obtulit, quum videlicet a corpore sanguis erat separatus. Et quoniam significantiae mysterium magis ad consecrantem pertinet, quam ad suscipientem, ideo quoties missam sacerdos celebrat, sacramentum hoc sub utraque specie consecrat non solum ut assistantibus passionis memoria vivacius ingeratur, verum etiam ut tali sacrificio... divinam munificentiam facilius promeremur'³⁰⁹.

F. de Vitoria

Del gran teólogo de la Escuela salmantina, Francisco de Vitoria (+ 1546), su discípulo Tomás de Chaves, nos ha transmitido un compendio de sacramentis, donde se menciona nuestro tema:

308) Ya el 9 de marzo, 1547, el ob. de Verona, lo cita con Sto. Tomás y Cayetano: CT V, 1012.

309) *Assertionis Lutheranae Confutatio*, Antwerpiae 1545, 171B-172A. La obra salió por vez primera en 1523. Cf. Federico Pandolfo: "La mayor significación proviene de la razón sacrificial, no de la sacramental" Cf VIII, 605.

'omnibus surmentibus eucharistian, confertur aequalis gratia ratione sacramenti ex opere operato. Non tamen ideo datur maior gratia, quia recipitur sub utraque specie: nam alias qui maiorem hostiam sumeret, maiorem perciperet gratiam ratione quantitatis continue, quod est falsum: ac proinde nec ratione quantitatis discretæ, cum sub specie panis et vini sit unicum sacramentum. Et alias fraudaretur populus magna gratia sacrificii: cum profecto pia mater ecclesia non negaret illud sub utraque specie, si daret maiorem gratiam' ³¹⁶.

La primera razón recurre en los teólogos posteriores. Sin embargo no prueba mucho. El motivo de la mayor gracia, al recibir el cáliz, podía ser, como ya se ha visto, no la mayor cantidad de especie sacramental, sino la doble significación (el cáliz añade un nuevo signo), a la cual correspondería doble eficiencia en virtud del principio: 'sacramenta conferunt quod significant'.

A la segunda razón se puede replicar que por otros caminos se supliría esa falta, vg., exhortando a la comunión más frecuente, como dirán otros teólogos.

Ruaro Tapper

Entre la segunda y la tercera etapa del Concilio Tridentino, un famoso teólogo, Decanus Lovaniensis (que asistió a la segunda en 1551), Ruaro Tapper, publicaba en 1555 una obra de controversia, donde se incluye ampliamente una exposición de puntos relacionados con nuestro asunto. Es la más completa de las que hemos visto hasta ahora.

Pone primero las razones en pro del *plus*, las cuales 'no carecen de dificultad'.

'Primo, quod alius sit effectus cibi, et alius potus. Nam si tim potus, famem cibus sedat.

Secundo, quod sub utraque specie sacra Eucharistia vere sacramentum est: nec minus efficax est Christus in sanguine suo sub vini speciebus, quam in corpore suo sub spe-

310) THOMAS A CRIVUS, *Summa Sacramentorum Ecclesiae ex doctrina Francisci Francisci de Vittoria*, 3. ed., Salmanticae 1567: De Eucharistia, n. 76, 34B

cie panis: Nec inutilis esse potest sanguinis Christi potus sacramentalis, si digne et legitime sumatur. Et quia sacramentum est species vini: sacramenta autem omnia ex opere operato gratiam conferunt, potus sanguinis proprio habet effectum spiritualetn, sitim sedando spiritualetn, vel augendo, aut confirmando gratiam acceptam in communione corporis.

Nec sufficiens est responsio, si dicatur sub utraque specie totus esse Christus, et ideo eundem operari effectum per corpus et per sanguinem. Vbi enim idem est agens, idem patiens aequaliter utrobique dispositum, eundem oportet esse effectum, quia in hoc sacramento solum per concomitantiam, non ex virtute consecrationis totus est Christus, et ita secundario, et quasi per accidens. Nam si in triduo mortis Christi lacta fuisset consecratio, sub neutra specie totus Christus fuisset, eandem tamen sacramentum contulisset gratiam. . . Et quamvis sub utraque specie totus sit, operatur tamen secundum earum significationem, et utitur sub una corpore tanquam instrumento: sub altero sanguine. . . Et cum sacramenta conferant gratiam quam significant, quando completior est significatio, pleniorern oportet esse effectum ⁸¹⁾.

Esta última objeción, ya la conocemos. Más curioso es el argumento para probar la dualidad sacramental: el agente es doble (cuerpo y sangre), no único (Cristo), prueba corroborada por el ejemplo (que recurre en el Tridentino) de la posible consagración en el triduo mortis. Veamos ahora la solución a estas dificultades.

His tamen non obstantibus cum idem sit effectus cibi spiritualis et potus, carnis et sanguinis Domini in sacramento (Vtrumque enim sustentat, reparat, auget et delectat. Nam potus hic est, ut medici loquuntur, cibalis) necessarium est quod eadem sit gratia, quae sub utraque specie confertur, sicut idem est quod esurimus et sitimus. . . Iustitiae. . . Fames et sitis est, quam sedat hoc sacramentum. . .; quando sacerdos ex causa bis celebrat, non maiorem percipit gra-

811) *Explicatio Articulorum. . . Facultatis Theologicae Generalis Studii Lovaniensis circa dogmata Ecclesiastica ab annis triginta quatuor controversa. . .* Lovanii 1565, t. 2^o, art. 15, 252.

tiam ex secunda... communione, nec ex quotidiana vel frequenti communione.

Dixi... inutilitatem calicis magis provenire ex numerali identitate effectus sacramenti sub utraque specie, quam ex identitate rei contentae, quae est Christus... quia, ut diximus, per diversa hic operantur instrumenta... sanguinem videlicet et corpus suum, quae sunt causae immediatae effectus sacramentalis... Identitas igitur effectus est potior huius rei causa, quam idem Christus'.³¹²

En el primer párrafo transcrito Tapper elabora algo más la idea que ya vimos en Cayetano, tomada de San Agustín. No hay que urgir demasiado la analogía con el *cibus et potus materialis*, ya que en lo espiritual es lo mismo comer y beber, es decir dar refección al alma. Lo que añade el Decano Lovaniense sobre la repetición de comuniones en diversas misas se sale del tema, pues entonces es claro que se trata de diversos sacramentos, ni urge ya la razón del *unicum sacramentum* en favor del *non plus*. De hecho tal afirmación de que la comunión repetida en otras ocasiones no causa mayor gracia está en contra de varios Padres de Trento que precisamente ven, vg. en la comunión frecuente una posible compensación a la mayor gracia que pudieran perder los seglares con la omisión del cáliz.

Después de lo expuesto por Tapper en favor de la igualdad de gracia, resulta chocante la conclusión:

Ex quibus patet quid respondendum sit ad ea quae obijciuntur. Concludunt enim *secundum quid* utilius esse, habito sc. respectu ad efficaciam et virtutem sacramenti sub utraque specie, quae autem in contrarium adiecinus *simpliciter* concludunt, non esse populo christiano utilius sub utraque specie sumere Eucharistiam, propter eius indevotionem...³¹³

Hace la impresión que Tapper simpatizaba con el parecer del

312) *ibid.* 252-253.

313) *ibid.* 255. Tapper durante su asistencia al Concilio no intervino en nuestro tema.

Halense, a quien expresamente cita, pero que por temor a la actitud protestante exige la concesión del cáliz a los seglares, defiende a su modo la sentencia más común entre los católicos, del *non plus gratiae*.

D. Soto

Dos años después de publicada la primera edición de la obra del Decano Lovaniense, sabieron por vez primera a la luz pública los Comentarios de Domingo Soto al 4.^o de las Sentencias. También él estuvo en Trento, pero tampoco intervino en nuestra controversia⁴⁴. Entre los argumentos en pro de la concesión del cáliz, escribe:

'Postremum argumentum sumitur ex detrimento gratiae, nam cum sanguis perinde sit virtus conferendi gratiam atque corpus, apparet ut distinctius gradus gratiae infundatur per sanguinem ab illo, qui infusus est per corpus... Argumentum apud Lutheranos nullum est: quippe qui nullam gratiam per sacramenta conferri censent, sed ab aliis bifariam responderent'.

Una solución es admitir no ser absurdo que los sacerdotes reciban más gracia que el pueblo... Otra manera de replicar con más verdad y aplauso del pueblo es 'tantam, imo eandem prae cise gratiam conferri'. . . Y aduce a Cayetano, pero no le sigue en negar la causalidad instrumental de las especies: lo que sucede es que 'non sunt causae nisi corporis et sanguinis'⁴⁵.

El tema está poco desarrollado. Soto admite, como Tapper, que el cuerpo y la sangre de Cristo poseen virtud de conferir la gracia; esa virtud se comunica por las especies. La dificultad obvia de que entonces la gracia conferida en conjunto por ambas especies es mayor que la conferida por una, no queda dilucidada, a no ser suponiendo que Soto da la misma solución que Cayetano, en cuanto al significado único de la refección espiritual.

⁴⁴: Cf. Cf V, 1069.

⁴⁵: *Commentariorum... in Quartum sententiarum* t. I, Salvaticae, ed. de 1577, p. 577.

Controversias sobre el fruto de la comunión *sub utraque specie*
en el Concilio de Trento

Examinadas ya en la segunda parte de este trabajo las diversas *actitudes* de los teólogos menores y de los Padres acerca de la interpretación del *tantum-quantum* en el canon propuesto para ser estudiado, sólo señalaremos en esta tercera parte los *argumentos* aducidos en pro o en contra de las dos sentencias: *plus gratiae, aequalis gratia*.

En Trento, 1547

En 1547 apenas se motivaron las dos posiciones. Así, vg. Lorenzo Mazoquio, según vimos³¹⁶, sólo insinúa en favor del *plus* que cada especie *de per se* es sacramento íntegro, por tanto 'bis sumeretur gratia'. Aquí se puede observar un reflejo de la cuestión sobre la unidad o duplicidad sacramental en la doble especie. La mayoría de los pretridentinos desde Alger subrayan la unidad de contenido y de significación, dejando a un lado el modo de hablar: *duo sacramenta* por razón de la dos especies.

Lombardello³¹⁷ coincide vg., con Juan de Salazar y Francisco de Vitoria³¹⁸, al conectar la *aequalis gratia* con el modo de conferir ésta *ex opere operato* (ya en virtud del sacramento, prescindiendo de que este se encuentre en una o dos especies). Así también Baltasar Lympo³¹⁹.

Juan del Consejo³²⁰ para probar la unidad sacramental, acude a la analogía del bautismo: así como la triple inmersión no multiplica el sacramento, así tampoco las dos especies; termina apelando como Vitoria, a la piedad maternal de la Iglesia, que no privaría en todo caso, de mayor gracia, si existiera ésta en la comunión *sub utraque*³²¹.

En Bolonia, 1548

De la época de Bolonia apenas hay que decir. A lo más recor-

316) Cf. *supra*, 21.

317) Cf. V. 92D.

318) Cf. *supra*, 74. Sobre Salazar, cf. Cf. V. 1013.

319) *ob. de Oporto*. Cf. V. 1012.

320) *ibid.*, 95B.

321) Cf. el *ob.* de Castellamare: Cf. VII, I, 151 y Amante de Brescia, Cf. VIII, 389.

dar³²² la observación del ob. de Bitonto: se propone la dificultad de que la sunción del caliz representa mejor la pasión de Cristo, y por tanto enciende más en amor a El (luego da más gracia). Responde que el sacerdote oferente representa aún mejor la pasión; luego el seglar tendría que ser oferente. El ejemplo que trae de la comunión de una hostia dividida en tres partes, recuerda el tema de la *quantitas continua et discreta*, apuntado por Vitoria, si bien éste se refiere a la sunción de una hostia más grande³²³.

En Trento 1551

Más interesante es la etapa de 1551. En favor del *plus* habla Melchior Cano³²⁴. Razón: 'quia est plenior significatio sacramenti'. Parece suponer que a mayor significación, mayor eficacia, pues 'sacramenta conferunt quod significant'. Pero ya se ha visto que muchos no admitían tal correspondencia cuasi cuantitativa entre ambos términos; el efato no quería decir necesariamente: 'eo gradu conferunt quo significant'³²⁵.

El ob. de Salamina trae en favor de la igualdad de gracia el texto de Jo. 6. 59: *Qui manducat hunc panem, habet vitam aeternam, quae —continúa el prelado— 'sine integra gratia adipisci non potest. Ergo sub pane tantum datur suprema gratia, prout eadem datur sub utraque'*³²⁶. Este argumento no es decisivo: supuesta ya la vida sobrenatural en el alma, la gracia puede admitir diversos grados. Y así —como ya vimos— podía afirmar el

322) cf. CT VI, I, 138-139.

323) cf. supra, 74. En 1551 Juan de Arce aduce el ejemplo de la sunción de diez hostias u de mucho vino que darían más gracia, lo cual es falso: CT VII, I, 124; cf. Velloso, CT VIII, 563; Juan Ramírez, ibid. 549; Francisco Foreriu, ibid. 551: 'res contenta, non species confert gratiam'.

324) cf. supra, 28. Era el argumento de Durant: cf. supra, 68-69.

325) CT VII, I, 126. *M* explica: 'quia videtur ei, quod maiorem fructum accipiat sacerdos celebrando quam sumens simpliciter'. Desde luego la cuestión del oferente podía inclinarse más a favor del *plus*, pero las consideraciones que se solían traer a este propósito, más bien se referían al sacrificio que al sacramento, vg., cuando dice Antonio de Ulloa en pro del *plus*: 'cum sacerdotes maioris sint dignitatis et conficiant et ex praecepto sub utraque accipere tenentur; ideo plus adimplent et plus mereantur quam layci', ibid., 138. Cf. Vicente de León, ibid., 167.

326) *ibid.*, 166.

ob. de Módena ese mismo día, 28 de septiembre: 'omnis gratia quae sumitur ab utraque, sumitur sub una. Quo vero ad *gradum* gratiae tenet dari perfectionem sub utraque quam sub una'³²⁶.

El recurrir a que el hombre 'plus disponitur' para justificar el *plus gratiae*, no hace al caso, pues tratamos de la eficiencia del sacramento en igualdad de circunstancias, respecto del comulgante. Tal razón aparece en Vicente de Leone, pero se refiere sólo a los sacerdotes 'quia ipsi tenentur offerre et sumere'. Y añade que incluso por este título el sacerdote recibe más gracia 'in sola unius sumptione quaecumque illa sit'³²⁷. Otras opiniones acerca de la cuestión han sido ya notadas³²⁸.

Etapa de 1562

Es la que ofrece material más abundante. Empecemos por los teólogos. Alfonso Salmerón pone primero el estado de la cuestión:

An... tantum fructus accipiatur sub una ac sub utraque, hoc non pendet ex praesentia Christi, qui est in utraque aequaliter; alias idem esset accipere una die, ac si decem diebus continuis acciperet... quod falsum est quoad fructum.

Esta afirmación va contra todos aquellos que deducían la igualdad del fruto por razón de la *res contenta*.

'Neque pendet ex maiori significatione, sed a pacto Dei ex opere operato'.

Que el fruto de que se trata aquí es el que proviene ex opere operato era afirmación frecuente: la vimos en Vitoria, Lombardello, Lympo, Salazar etc. Sólo el inciso *a pacto Dei*, es típico de Salmerón.

Después el teólogo da sus argumentos en pro del *tantum gratiae*: 'idque multis rationibus comprobavit'. Las que se conservan son éstas:

326) *ibid.*, 168. Del mayor grado de gracia también hablaba en forma de dificultad D. Soto, *supra*, 77.

327) *ibid.*, 167.

328) Cf. *supra*, 29-33.

En Juan, VI: los mismos frutos que antes se atribuyen a la comida y bebido, luego se atribuyen a sólo aquella: 'si quis manducaverit ex hoc pane, vivet' (vers. 52) Sobre este argumento acabamos de dar nuestro juicio, a propósito del ob. de Salamina, que lo trata en 1551.

'Et in Emaus communicantibus sub una tantum non est verosimile, quod non totum fructum dederit; et 1 Cor. I. 29: Qui manducat et bibit indigne, iniurius est Christo; ergo qui digne vel corpus vel sanguinem sumit, gratus est toti Christo et per hoc omnem gratiam sumit'.

Ninguno de los dos motivos prueba mucho. El caso de Emaus es especial³²⁹, donde pudieron intervenir razones extrínsecas *ex dispositione sumentium*. El de la Carta a los Corintios tampoco es convincente: el que toma una especie digne, agrada a Dios; pero ¿le agrada lo mismo que si toma las dos, hasta el punto de recibir igual fruto?

La última razón aducida por el teólogo español es parecida a la que apuntaban Vitoria y Juan del Consejo³³⁰ sobre la actitud maternal de la Iglesia que no privaría a los seglares del mayor fruto, si se diera este:

'Et condilia non bene fecissent, si eum fructum sustulissent a laicis, quibus unam speciem subtraxerunt, si plus gratiae acciperetur sub utraque'³³¹.

Pedro Soto, por una parte confiesa: 'ex parte sacramenti minus sumi sub una, quia non integrum sacramentum', afirmación que recuerda la que, a modo de dificultad contra la comunión *sub una*, se proponía Schatzgeyer³³²; pero por otra parte, 'laicis obe-

329) Salmerón con Maldonado y otros defendían el sentido eucarístico de aquella cena.

330) Cf. supra, 74, 78.

331) C' VIII, 540 Cf. Simón Florentino: 'ecclesia non bene faceret'... Ibid., 540. El penúltimo motivo mencionado por Salmerón: 'variatio Sacramenti non variat fructum', parece que quiere decir: el fruto sacramental no depende de la variación en el rito (=comunión bajo una o dos especies).

332) cf. supra, 72.

dientia ecclesiae suppletur illud minus quod suscipiunt... ' El resultado final es: tantum sumi sub una, quantum sub utraque³³³.

Diego de Paiva acumula razones en pro del *plus*. a) 'utrumque aptum est dare gratiam de per se³³⁴, ita ut unum non pendeat ab altero.' b) si uno comulga en pecado mortal y unseguida se arrepiente y, ya en gracia, sume el cáliz, esa gracia se aumenta, luego el cáliz, por su cuenta, da gracia³³⁵. c) 'licet idem sit sacramentum, non est tamen integrum sacramentum' (prueba que acabamos de ver en Soto). d) 'et est unum non unitate sacramenti, sed ratione unionis et unitate subordinationis; alias vi consecrationis aliud est consecrare corpus, aliud sanguinem'³³⁶.

El argumento de Angel Cioffo, OP, en favor del *non minus nec plus* se reduce a afirmar: 'signa sua signa nihil conferunt, sed ratione significantis vel contenti'³³⁷. Sus adversarios podían oponerle la máxima: 'sacramenta id efficiunt quod significant', que habría que refutar o explicar en el sentido de la doctrina común.

Varios teólogos entienden el *plus* solo de los sacerdotes, como ya hemos visto; y dan diversas razones: 'quia adimplent preceptum Christi'³³⁸; 'quia ut sacramentum et sacrificium sumunt'³³⁹. Otros en cambio inculcan que los ofrendes no reciben más: 'non ratione, qua sacrificium, cum non conferatur gratia ex opere operato, quatenus sacrificium³⁴⁰; non plus... neque sacer-

333) *ibid.*, 546-547. Sobre la obediencia suplenete, cf. Luis de Burgudovo, *ibid.*, 564.

334) Lo mismo decía Mazzuqno: *cf. supra*, 78 CT V, 906.

335) CT VIII, 548. Hipótesis algo diversa es la de Contreras: 'Conficientes... si post acceptionem corporis peccarent, amitterent gratiam;... ergo si unum post alium acciperent, Deus, ut in alio casu puniit, ita in isto praemiarét', *ibid.*, 550.

336) *ibid.*

337) *ibid.*, 559.

338) Miguel Masouo, *ibid.*, 563; Angel de Petriolo, 603.

339) Angel de Petriolo, *ibid.*, 603; sin razonar el *plus*: el carmelita Lucroccio Tirabuso de Asola, 571. Fuera de la cuestión se halla lo que dice el franciscano conventual Antonio de Montealcino 'los celebrantes reciben más, pero no para sí, sino para toda la Iglesia', *ibid.*, 563.

340) Diego Sobanlo, *ibid.*, 608. Habría que distinguir más, *vg.* al ofrendente, cum ministro & la Iglesia corresponde la eficacia quasi ex opere operato.

dotex celebrantes, cum apostoli in coena non communicaverint, sed tantum acceperint' (1)³⁴¹.

Francisco Orantes, franciscano de la Observancia, argumenta por la igualdad de gracia, no sólo afirmando la identidad del sacramento, sino del acto mismo: *unicus actus*³⁴²; Federico Pendasio presupone el nexo entre sacramento y acto: *unum sacramentum... quare una et eadem sumptio*³⁴³. Octaviano Caro, Conventual, se detiene a dar diversos motivos de la unidad sacramental. A la dificultad: la sunción del cáliz es inútil, responde: *quod non frustra, quia sumendo sub specie panis re, sumit sub specie vini in voto*³⁴⁴; distinción bien original en esta materia y que no tuvo eco al menos en Trento.

Otras distinciones interesantes se propusieron en las reuniones de los teólogos. Bartolomé de Périgula, ord. min. conv.: *gracia subsistente y gracia inherente*; la primera es igual para todos, ya *comulguen sub una, ya sub utraque*. La segunda corresponde a la mayor o menor disposición del comulgante, y, según ella, es mayor o menor la gracia recibida³⁴⁵. *Perfección esencial e integral*: Así Amando de Brescia: *Species panis consecrata est perfectum sacramentum perfectione essentiali; dixit enim Christus ante consecrationem vini: Hoc est corpus meum; est tamen imperfectum imperfectione integrali; propterea iudico, quod tanta gratia conferatur sub una quanta sub duabus*³⁴⁶. Buenaventura de Médula, conventual, distingue entre *agens principale, agens meritorium et suscipiens sacramentum, et inaequalitas gratiae, non tamen ex vi sacramenti, sed ex sola Dei benevolentia... Quantum ad agens principale, id est, quantum ad Deum, potest, si vult, dare maiorem gratiam suscipienti sub duabus quam sub una et e converso*

341) Vicente de Mesina, ord. min. de observ. *ibid.*, 609-609. C. 120 *borra communicaverint* y pone *sacrificaverint*, que es lo que reclama el sentido.

342) *ibid.*, 559.

343) *ibid.*, 605; cf. Vicente de Mesina: *hay dos signos, pero no dos sacramentos así como en la Extrema-unción hay varias unciones, pero un solo sacramento*; *ibid.*, 609.

344) *ibid.*, 606.

345) *Gratia subsistens* es el mismo Cristo según dirá enseguida Buenaventura de Médula.

346) *ibid.*, 568-569.

Similiter quoad causam meritoriam potest Christus plus mereri pro illo, qui sub duabus, quam qui sub una, et e converso, si talis fuerit praedestinatus ad maiorem gradum gloriae. Quantum ad suscipientem, qui maiori fuerit devotione accinctus, maiorem etiam gratiam consequetur³⁴⁷.

No creemos que tales distinciones dieran lugar a controversia entre aquellos teólogos, y desde luego no tocaban el punto propiamente debatido.

La distinción más curiosa es la que propone el carmelita Teodoro Masio, entre *tantum* et *tantundem* (tanto y otro tanto). La da respondiendo a la objeción: si en cada especie se halla la misma causa colativa de la gracia, luego una gracia y otra gracia, luego mayor gracia, puesto que se encuentra reiterada: 'Respondit. idem esse sacramenta, non duo, licet sub duabus speciebus, et eundem effectum utramque parere, et quod, licet non tantum sumatur, tantundem tamen sumitur'³⁴⁸.

En estas congregaciones de teólogos, junio, 1562, merecen citarse todavía entre los defensores del *plus gratiae* al franciscano observante, Luis de Burgonovo y a Juan Fonseca, venido con Guerrero.

Aquel arguye con el principio: 'sacramenta conferunt gratiam'. Aquí hay dos sacramentos, pues por razón de la doble especie, se dan dos significaciones; por tanto a cada sacramento corresponde su gracia. Es el argumento de Cano y en general de los partidarios del *plus*. La dificultad sobre el estado inferior de los laicos respecto del celebrante, le resuelve como Pedro Soto³⁴⁹; la obediencia a la Iglesia suple aquel defecto³⁵⁰.

Fonseca argumenta de modo parecido, pero subraya expresamente que las especies sacramentales concurren *instrumentaliter ad conferendam gratiam*. Ni se objete que los seglares quedarían defraudados: también los sacerdotes, que tienen prohibición

347) *ibid.*, 599. Antes había dicho: 'Quantum ad rem contentam et significatam, hoc est, quantum ad sacramentum ex vi sacramenti, suscipiens sub una specie nihil minus recipit, quam qui sub duabus... cum sub una totus Christus continetur... qui est gratia subsistens'.

348) *ibid.*, 603. Siempre queda la dificultad: 'dos gracias iguales son más que una'.

349) *cf. supra*, 81, 82.

350) *ibid.*, 564.

de casarse, se ven privados de la gracia del matrimonio, y asimismo pierden la mayor gracia que recibirían celebrando diariamente varias veces³⁵¹.

El resumen oficial de las sentencias de los teólogos, aunque no presenta todos los matices que hemos recorrido aquí, por lo menos apunta los dos argumentos básicos: si la gracia se confiere *ratione contenti*, será igual; si *ratione signorum*, será mayor *sub utraque*, pues 'sacramenta efficiunt quod significant'³⁵².

La cuestión no avanzó más en el Tridentino. Hay que reconocer que los argumentos traídos por ambas partes son discutibles. Si la mayoría de Padres y teólogos³⁵³ se inclina por la igualdad de gracia *sub una* y *sub utraque specie*, es principalmente a causa de la presencia de todo Cristo, autor de la gracia en cada especie. Así, fuera del Concilio, dirá poco después Francisco de Toledo:

'tota virtus sacramenti ita est sub una specie, sicut in duabus. . . In aliis sacramentis hoc non fit; non enim una pars sacramenti dat gratiam, quia virtus in toto est'.

Se presupone que el efecto de la gracia pertenece al punto de vista del *uso* (*quantum ad usum sacramenti*). El otro punto de vista es el de la *significación*, en la cual consiste la razón de sacramento: en este sentido el perfecto significado sólo se halla *sub utraque*: muerte de Cristo, unión de la Iglesia, gracia de la refección³⁵⁴.

351) *ibid.*, 612. Contra la causalidad instrumental de las especies, negada ya por Cayetano, Marco Laureo, *OP.*, ob. de Campagna, observará después en la Congregación General del 1.º de julio: 'in hoc sacramento non confertur gratia per instrumenta, ut in aliis sacramentis, sed ipsa res contenta, quae est Christus totus et integer', *ibid.*, 644.

352) *ibid.*, 617.

353) Tomás Casello ob. de Cava, decía tripartidamente el 30 de junio: 'Ego miror aliquos tantum considerare sex aut octo dictores qui dicunt plus gratiae conferti ex quibus, et nolunt considerare 50 aut 60, qui dicunt contra' El por su parte se va al extremo opuesto: 'maior fides exercetur... in una specie, quam in duabus, unde plus mereatur hoc modo', *CF III*, 1, 354-352.

354) *In Summam Theologiae Sancti Thomae. Enarratio*, t. IV, qui est in tertiana parte posterior, Romae 1870, 138-140. La explicación oral de esta parte de la Suma, la dio Toledo en Roma hasta el 1569, seis años después de terminado el Concilio.

Exposición suareciana a la luz de las decisiones tridentinas
y de la escolástica

Nos ha parecido completar nuestro estudio con la presentación que hace del tema Francisco Suárez. Pocos teólogos han delimitado tan bien como él el estado de la cuestión y el contenido preciso de los términos.

Hasta ahora hemos visto proponer la comparación entre cada una de las especies sacramentales y las dos juntas; sub una (vel altera) y sub utraque: apenas se apunta otra hipótesis.

A Suárez le parece que ante todo, hay que comparar cada una de las especies *entre sí*: 'ut sensus sit, an, si duo communicent, unus in sola specie panis, alius in sola specie vini, nequalem et omnino ejusdem rationis effectum recipiant, caeteris paribus ex parte summentium'. Reconoce el Eximio que en este sentido la cuestión 'vix ab aliquo attingitur'³⁵⁵.

Presupuesta la distinción entre gracia *habitual* y *sacramental*, continúa Suárez: 'los sacramentos confieren la gracia habitual que es del mismo género (ejusdem rationis) en todos. La sacramental incluye relación a cierta función especial con un auxilio peculiar para desempeñarla'. Ahora viene la aplicación al caso eucarístico:

Quæstiones introductorias

1.º 'Sumptis cuiuscunque speciei hujus sacramenti, etiam si per se sola sumatur, est sufficiens ad dandam aliquam gratiam habitualem, et sacramentalem. Est certa et indubitata hæc conclusio'³⁵⁶.

Si se trata de la especie del pan es de te por el uso de la Iglesia y también por la palabras de Cristo: 'Qui manducat hunc panem vivet in æternum' (Jn. 6, 58). En cuanto a la especie del vino, la razón es la misma. El Tridentino está en su favor, al afirmar de modo indefinido que la función de cada especie (*alterius*, contra-puesta a *sub utraque*) basta para la salvación³⁵⁷. Y en el mismo sentido añade en el capítulo 3.º: 'intendum esse etiam sub altera

355) *Commentarii et Disputationes in tertiam partem D. Thomae*: disp. 63, sect. 6, n. 1, ed. Vives, *Opera omnia*, t. 21, 415-416.

356) *Ibid.*, nn. 23.

357) Conc. Trid., sess. XXI, cap. 1: DB 930.

rantum specie totum atque integrum Christum verumque sacramentum sumi'. Y en la conclusión: 'quod ad fructum attinet, nulla gratia necessaria ad salutem eos defraudari, qui *tantam* solam speciem accipiunt'³⁵⁸. 'Nam verba Concilio doctrinalia sunt, et utrique speciei communia'.

2.º 'Dico secundo, per summptionem unius speciei aequali conferri gratiam ac per summptionem alterius, caeteris paribus. Haec conclusio, ut existimo, sequitur aperte ex praecedente'³⁵⁹.

Razones: la promesa es la misma; y también la dignidad del contenido y la significación (refección espiritual). De donde el Tridentino igualmente define de ambas especies que quien recibe una sola, no queda privado de ninguna gracia para la salvación. Esta necesidad aquí sólo puede ser de precepto. Y si se entiende de la necesidad moral (sen ad melius esse), la clausula del Concilio: 'este sacramento es antidoto que preserva de los mortales'³⁶⁰, se puede aplicar a la especie del vino sola, entre otras razones, a causa del fundamento principal que pone el Concilio, cuando dijo que en cada especie se contiene todo Cristo, fuente de todas las gracias³⁶¹: 'ut intelligamus, sub quacumque specie hunc fontem sumamus, posse nos exhaurire omnem gratiam ad salutem, vel necessariam, vel perutilem ac sufficientem'.

3.º) 'Dico ergo tertio, per unam harum specierum non conferri gratiam aliquam sacramentalem formaliter diversam ab ea, quae per aliam datur'³⁶².

Después de esta primera parte viene la duda: 'utrum commu-

358) *ibid.*, cap. 3, DB 952. Suárez da otros argumentos tomados de los Santos Padres, del uso antiguo eclesiástico etc. Y las promesas de vida eterna que hace Cristo a la recepción de su carne y sangre, en Joh. 6 se verifican también *divisive* vel *distributive*—añada al Exordio, *ibid.* n. 3, 416-417.

359) *ibid.*, n. 4.

360) *sess.* XIII, cap. 2, DB 875.

361) *sess.* XXI, can. 3, DB 936.

362) n. 5, 417. Lo prueba como conclusión de lo anterior. Además aduce

nicanti sub utraque specie plus gratiae conferatur, quam communicanti sub una', que es precisamente nuestro tema.

Argumentos de los adversarios

Razones en favor del *plus*:

a) A cada una de por sí *et ratione sui* se promete la gracia, como acabamos de ver. Luego ya se tomen por separado, ya juntas, cada una retiene su propia gracia. b) El efecto del sacramento debe corresponderle según lo que en sí contiene *ex vi propria* (= *per se*): en nuestro caso *'ex vi verborum* sub una est caro et non sanguis' y lo contrario en la otra; luego *'ex vi verborum plus continent duae species quam una; ergo plus etiam operantur'*³⁰³. c) Los sacramentos de la Nueva Ley *efficiunt quod significant*, es decir: *'efficacia adaequata est significationi'*. Ahora bien, las dos especies juntas significan un efecto más perfecto que cada una sola, a saber, la perfecta reflexión del alma, la pasión de modo más expresivo. . d) En cualquier momento que se suponga la recepción de esa gracia igual, hay dificultades y no suficiente probabilidad, como se ve —dice Suárez— aplicando a este caso los argumentos dados anteriormente, al tratar de si cada partícula de la hostia tomada sucesivamente da o no mayor gracia etc.

Este resumen de Suárez refleja bien en su conjunto las principales pruebas que se habían traído en favor del *plus*. Apuntadas al menos, o implícitas, y generalmente a modo de dificultad, las hemos registrado en los autores que hemos recorrido: a) El ob. de Salamita y Alfonso Salmerón aducen en Trento el pasaje Jo. 6, 58, pero para probar, lo contrario, es decir, la igualdad de la gracia. b) Lorenzo Mazoqui, Aurelio de Rocca y Diego de Paiva (estos tres en Trento); Kuard Tappet y Domingo Soto. c) Cayetano; en Trento: Vicente Leonino, y Melchor Cano (éste *ad sensum* y en favor del *plus*. d) Ob. de Bitonto en Trento³⁰⁴.

Veamos ahora la sentencia contraria de Suárez.

diversos textos bíblicos y agustinianos para probar que en lo espiritual, hambre y sed son lo mismo, idea ya repetida antes de Suárez, como hemos visto.

³⁰³) Aquí trae el Eximio el caso de la consagración *in triduo mortis Christi* que anotamos como objeción en Tappet y en el Tridentino.

³⁰⁴) cf. *supra*, 79, 81, 73, 82, 75, 77, 70, 80, 79

'Nihilominus dicendum est non dari per se loquendo ac cacteris paribus ex parte sacramentis, maiorem gratiam per sumptionem utriusque speciei, quam alterius tantum.'

Primeramente aduce el testimonio de varios de los teólogos ya vistos y de algunos más, como Alfonso de Castro³⁶⁵, Claudio³⁶⁶, Roberto Belarmino³⁶⁷, Alan. (- Guillermo Allen, Cardinal)³⁶⁸ et alii communiter, qui his temporibus contra Lutheranos scripserunt. Contra algunos de ellos, según los cuales la cosa ya está fuera de duda, recuerda Suárez que concretamente el Tridentino, que habla del efecto de la gracia, 'limitationem addit de gratia necessaria ad salutem, ut ab opinionibus abstereret'³⁶⁹.

Primer argumento

El principal argumento de la *gratia aequalis*, se puede deducir con verosimilitud de la frase del Tridentino: Cristo, fuente de todas las gracias, se contiene sub una panis specie; 'ergo eadem ratione possumus nos simpliciter concludere, nullum effectum gratiae dari per duas species, qui non detur per unam, quia etiam Christus est fons et praecipua causa totius gratiae, quae per has species datur'³⁷⁰. Es el argumento que había dado Belarmino: 'cuando dice el Tridentino que bajo una especie se recibe a todo Cristo, fuente de todas las gracias, con estas palabras significat sub una specie sumi omnem gratiam, quae ex Eucharistia sumi potest'³⁷¹. Antes de ellos ya vimos apuntada esta prueba por Cayetano y utilizada expresamente por Schatzgayer³⁷².

365) ALPHONSUS A CASTRO, *Opera omnia: Adversus haereses, Eucharistia, haer. ultima*, Parisiis 1578, c. 436. La primera edición, *ibid.* es de 1534: *Adversus omnes haereses libri XIV.*

366) CLAUDIUS DE SAINCTES, can. reg., OSA, *De rebus eucharistiae controversis repetitiones*, rep. 1^a, cap. 3, Parisiis 1575, p. 378-380.

367) *De controversiis* . . . t. 3^o, lib. 4^o, cap. 23, ed. Vives, t. 4^o, 265-269.

368) *De Eucharistia* lib. 1^o, cap. 43, Duaci 1576.

369) SUÁREZ, *o. c.*, *ibid.* n. 8 p. 419-420.

370) *ibid.*, n. 10, p. 420.

371) *De controversiis* . . . *ibid.*, p. 266.

372) *cf. supra*, 70-72.

Instancia

En una especie está Cristo *semel*; en dos, *bis*. Luego por una se dará un grado de gracia, y por dos, dos.

La instancia no es nueva. El *oh*, de Módena, la mencionaba en Trento, Domingo Soto la insinúa y también la propone Belarmino³⁷³.

Respuesta de Suárez: También en dos hostias se contiene Cristo *bis*, luego si se toman sucesivamente, como la hostia y el cáliz, bajo ellas Cristo dará dos porciones de gracia, lo cual es falso, pues esa división material es *per accidens* y moralmente es una comunión. Así también aquí: las dos especies son como dos partes materiales, cuya unión moralmente es una sola comunión. Y el que las especies sean de razón diversa, y no las dos hostias, no hace al caso: vg. el que un mismo hombre sea bautizado por varios, no multiplica el efecto, 'quia propter sola instrumenta non crescit virtus agendi, et consequenter neque effectus'³⁷⁴.

Segundo argumento

'Eucharistia, ut constans ex duabus speciebus, est tantum unum integrum sacramentum, ordinatum ad eundem finem et formalem effectum unionis cum Christo et fervoris charitatis: ergo habet unum tantum et indivisibilem effectum gratiae'.

Y lo explica: indivisible quiere decir que no se da por partes, sino todo a la vez, apenas el sacramento está suficientemente aplicado...; el efecto de todo el sacramento se da al comienzo de su aplicación:

'ergo idem totalis effectus tunc datur, sive sumptio postea consumanda sit in solo pane sive in solo calice... quia effectus sacramenti et quantitas eius, non pendet ex futuro eventu'³⁷⁵.

373) *oh*, supra. 77. Belarmino, p. 267.

374) *o. c.* n. 10, 420-421. Casi lo mismo responde Belarmino. No trae el ejemplo del bautismo, pero sí otro muy el caso: el celebrante que tomase en varios sorbos el vino consagrado, no recibiría mayor gracia.

375) *Ibid.*, nn. 10, 11, p. 421.

Belarmino admite otra hipótesis, pero aun así no cae la tesis de la *aequalis gratia*: 'posset etiam dici, Eucharistiam sub specie panis non conferre gratiam, nisi tota sumptione Eucharistiae absoluta. Et quia cum sequitur³⁷⁶ utraque species, non censetur absoluta sumptio, nisi cum sumpta est utraque species: ideo Eucharistiam sub specie panis conferre quidem gratiam, sed non ante sumptionem alterius speciei. Tunc autem utramque simul gratiam confert, sed eandem quam solam contulisset una species; sicut etiam in baptismo, cum adhibetur tria mersio, non datur gratia, nisi ubi omnes tres absolvuntur, cum tamen post primam detur, cum adhibetur una sola³⁷⁷. Este ejemplo del bautismo, lo vimos ya en Juan del Consejo, en Trento³⁷⁸.

Avisa el Eximio que tal vez este argumento se reduzca al primero. En la forma expuesta apenas se había empleado. De los autores que hemos examinado Tapper presenta alguna afinidad, cuando habla de la identidad numérica del efecto sacramental, a la que corresponde identidad de gracia³⁷⁹. Belarmino, aunque admite la segunda hipótesis que acabamos de ver (en cuanto al momento de la colación de la gracia), la primera solución que da, es que la gracia se confiere 'sub specie panis, sed eam gratiam in sumptionem utriusque speciei, ut in unam causam esse referendam, quandoquidem ad unam refectionem utraque species confert'³⁸⁰. Así pues, tanto Belarmino como Suárez derivan la igualdad de gracia de la finalidad única sub utraque, aunque tal finalidad revista diversos matices en uno y otro.

Respuestas a las razones en favor 4.1 plus

'Ad primum: una promissio utrique (speciei) facta intelligitur in toto, seu ratione totius, et haec adimpletur.

Ad secundum: . . . licet respectu . . . significationis et veritatis verbum, reliqua quae comitantur, videantur ibi esse per accidens, non tamen respectu institutionis, seu intentionis

376) por el sentido en vez de *sequitur* debe entenderse: *sumitur*.

377) o. c., 268.

378) cf. supra, 78.

379) cf. supra, 75-76.

380) o. c., 268.

instituentis, qui per se intendit, ac voluit totus esse sub singulis speciebus, et ideo promissio gratiae, facta huic sacramento, aequè cadit in omne id, quod totum Christum continet; unde eodem modo dixit Christus: *Qui manducat meam carnem* etc. et; *Qui manducat me*.

Para resolver esta segunda dificultad Belarmino recurre más bien a las palabras mismas de la institución: 'Hoc est corpus meum'. 'Quare vi verborum est in specie panis corpus non quodlibet, sed Filii Dei, et proinde corpus subsistens divina Verbi subsistentia, et consequenter unitum divinitati', aunque por lo demás la divinidad esté 'per concomitantiam'³⁸¹.

Al caso de la posible consagración *in triduo mortis Christi*, Suárez da diversas soluciones. La última es que la eficacia de este sacramento proviene propiamente de la divinidad 'ex infinito supposito, et ideo propter dignitatem ejusdem... non minueretur effectus'³⁸². No es fácil dar otra solución, supuesto que se retenga la sentencia del *non plus*. De hecho, es la que daba en Trento, Teodoro Masio: 'cum neque caro neque sanguis conferat, sed Divinitas'³⁸³.

Ad tertium, o sea al basado en el principio: 'sacramenta efficiunt quod significant'. No le gusta a Suárez la solución de Cayetano, pues en ella se niega que las especies sensibles sean instrumento de la gracia³⁸⁴. Su respuesta es:

'sacramenta efficiunt quod significant, non prout significant, nec modus significandi [que en nuestro caso se concede ser más perfecto sub utraque] est conditio necessaria ad agendum, sed significatio ipsa, sicut baptismi effectus expressius significatur per trinam mentionem... et expressius per formam quam per materiam... et tamen non propterea datur perfectior effectus per unum quam per aliud'³⁸⁵.

381) o. c., 269.

382) o. c., nn 12 y 13, p. 421-422.

383) Cf VIII, 603. Cf, Tapper, supra nota 311. Amadeo de Brescia en Trento recurre al caso del *triduo mortis*, pero a otro propósito. Cf VIII, 566.

384) supra, 71.

385) Suárez, o. c., . n. 14, p. 422-423.

Esta solución en sus líneas generales es la que se solía dar. Algo distinta era la explicación de Belarmino:

'Symbolum efficit quod significat, sed id non efficit per significationem, sed per vim operativam: significatio enim non operatur nisi in mente, excitando affectum aliquem dum apprehenditur. Id ergo symbolum, quod significat cumulativus, et plenius, si significet plenius, id est... melius: tunc sine dubio operatur etiam effectum pleniorum, quia virtus operativa proportionatur significationi. Si autem significet plenius, id est, distinctius, et clarius, rem eandem non efficit meliorem, vel maiorem effectum: alioqui moneta melius impressa plus valeret quam alia... et hostia sacra cum imagine crucifixi impressa... magis reficeret'³⁸⁶

Ad quartum. Suárez aplica al caso de la doble especie el ejemplo de la sucesiva succión de dos partes de una hostia, pues las razones son las mismas:

'datur ergo effectus statim in sumptione corporis; quod si dispositio nullo modo crescat, per sumptionem calicis nullus novus effectus dabitur'.

Cita en su favor a Soto³⁸⁷ y a Palacio³⁸⁸.

386) BELARMINO, o. c., p. 267.

387) DOMINICUS SOTO, *In Quantum Sententiarum Commentarii*, v. Le dist. 13, q. 1, art. 12, Salmanticae 1557, p. 279.

388) MICHIEL DE PALACIO, *Disputationes theologicae in quartum librum sententiarum*, dist. 13, disp. 5, cano. 7 p. 476-478 Salmanticae, 1575. También cita a Ledesma (= MARTINUS JEDESMA), *Secunda quartae q. 31, art. 2 fol. 391v — 392r*, Combricense, 1569. Esto sin embargo —añade Suárez— en otro lugar (2. part. 4, q. 31) juzga que el asunto es problemático. No hemos podido consultar personalmente el pasaje, pero según amable comunicación del R. P. J. A. de Aldama, Ledesma habla sólo incidentalmente del tema, más bien suponiendo la doctrina y arguyendo de ella al exponer la unidad del sacramento de la Eucaristía.

CONCLUSIÓN

La materia tratada en este artículo responde a la pregunta fundamental: ¿Qué se recibe, al comulgar bajo una especie? o más concretamente: ¿Qué reciben los seglares, al tomar la comunión bajo la especie de pan, en comparación con lo que reciben quienes comulgan bajo las dos especies?

El enfoque del problema puede ser dogmático, teológico y ascético-pastoral. Históricamente en Trento surgió pronto el doble punto de vista dogmático-teológico (Todo Cristo—gracia menor o mayor). Las expresiones de Lutero, coincidentes en reafirmar el mandato de Cristo, (entendido de la comunión sub utraque para todos), pero fluctuantes o al menos proferidas más bien en plan polémico-jocoso acerca de la llamada *concomitancia*, dieron de todas maneras ocasión a que los Padres de Trento, completando la definición sobre el Cristo total contenido en cada especie, definieran la *función* de ese Cristo total en cada especie. Con esto se cerraba el paso a errores divulgados o posibles sobre el último punto.

El tema de la gracia mayor o menor, iniciada mucho antes en el Medio Evo, seguía siendo disputable entre los teólogos católicos al celebrarse el Concilio. Hemos presentado las discusiones. Hemos visto la dificultad que a veces surgía para deslindar bien los campos de la certeza dogmática y de la opinión teológica. Al fin se decidió rozar con un inciso en el canon y explicar algo más en el capítulo el tema de la gracia, delimitada dogmáticamente a la necesaria para salvarse; ésta se recibe en cada especie. La cláusula del canon: Cristo fuente y autor de todas las gracias, dejaba abierta la puerta para argumentar en favor de la sentencia comunísima de la *aequalis gratia*.

Bajo el punto de vista ascético-pastoral propiamente no había, ni hay problema. En el caso más desfavorable, los teólogos proponían medios que podían compensar los grados de gracia, eventualmente perdidos por los seglares en la comunión *sub specie panis*. Urgía dar alguna solución para acallar las quejas, sobre todo las venidas de las regiones germanas en el ambiente luterano que allí se respiraba. Hoy el tema no ha perdido su actualidad. Precisadas ya en Trento las verdades dogmáticas, la Iglesia puede ampliar en ciertos casos la concesión del cáliz a los seglares, cuando no existen

los peligros que llevaron a la negativa. Es una manera de fomentar la renovación litúrgica en su regreso prudencial a prácticas del primitivo cristianismo. Pero es deber de la Teología Pastoral aclarar posibles mal entendidos y orientar la verdadera devoción por sus legítimos cauces de fe viva en el Cristo total, fuente de todas las gracias, oculta en cada una de las especies eucarísticas.